

**Situación
sobre gestión
de la protesta
social en
Honduras**



Situación sobre gestión de la protesta social en Honduras

© Comité por la Libre Expresión (C-LIBRE)

Col. Palmira, contiguo al Centro Cultural de España, 25 metros norte del Redondel de los Artesanos. Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.

Tel. +504-22379966

E-mail: clibre@clibrehonduras.com

Primera edición: septiembre, 2019

Equipo Investigador: Fernando Trochez, Edson Ramirez, Alejandra Maradiaga, Amalia Cañas, Jose Herrera.

Edición: Miguel Acosta

Diseño y Diagramación: Bricelda Contreras

Esta publicación es posible gracias a la colaboración de: Open Society Justice Initiative

Es permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento siempre y cuando se cite al autor.

Contenido

Presentación	5
Abreviaturas/Siglas	6
Contextualización	7
Acceso a información	10
Acceso a Información en Seguridad	11
Gestión de la protesta	11
Normativa Interna	12
Protocolo de Actuación de la Policía Nacional para el Control de Multitudes	12
Acceso a Información en la PMOP y Fuerzas de Defensa Nacional	14
Uso de la Fuerza	15
Observatorio sobre la gestión de la protesta	15
Metodología	16
Fuentes de información	17
Hallazgos	21
Conclusiones	30
Recomendaciones	32
Anexos	34

Presentación

El **Comité por la Libre Expresión** (C-Libre) es una organización privada, sin fines de lucro, y de interés público que pretende el fortalecimiento de la Libertad de Expresión en Honduras mediante estímulos que propicien el acceso irrestricto a la información y el uso consciente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de la prensa y la ciudadanía

C-Libre inició su seguimiento a la protesta social hace tres años con el objetivo de conocer y registrar las agresiones cometidas contra manifestantes en el marco de las reivindicaciones sobre derechos humanos fundamentales. Para C-Libre es importante realizar un abordaje de la protesta social en Honduras desde un enfoque de derechos humanos pues el incremento de la violencia en la disolución de la protesta en los últimos años pone una alerta para la vigilancia de un derecho que debe ser garantizado en una sociedad democrática.

En el marco de la ejecución del proyecto “Observatorio de la Gestión de la Protesta Social”, el Comité por la Libre Expresión, plantea por primera vez en Honduras la evaluación de la gestión de la protesta social, propiamente dicha, tomando como referencia los Principios sobre la Protesta y el Derecho a la Información redactados por Open Society Justice Initiative y el Committee on the Administration of Justice.

Agradecemos la colaboración de Open Society Justice Initiative junto a quienes hacemos posible este trabajo.

Abreviaturas/Siglas

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

C-Libre: Comité por la Libre Expresión

CNDS: Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

CONADEH: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

DDHH: Derechos Humanos

IAIP: Instituto de Acceso a Información Pública

LTAIP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEPOL: Sistema Estadístico de la Policía

SIELHO: Sistema de Información Electrónico de Honduras

SOP: Standar Operating Procedure (Operativo Estandarizado de Procedimiento)

OIP: Oficial de Información Pública

ONG'S: Organizaciones No Gubernamentales

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OSCE: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

ODHIR: Office for Democratic Institutions and Human Rights (Oficina para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos)

PMOP: Policía Militar de Orden Público

UDEP: Unidad Departamental de Policía

UMEP: Unidad Metropolitana de Policía

UNAH: Universidad Nacional Autónoma de Honduras

UPNFM: Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán

Contextualización

Situación de la Protesta Social en Honduras

A partir del Golpe de Estado de 2009 diversos movimientos sociales se organizaron como respuesta a las problemáticas y a la inestabilidad económica, social y política producto de esta crisis social. En consecuencia, las protestas ciudadanas han aumentado y, paralelamente, se ha incrementado la represión por parte del Estado hondureño (4)¹. A su vez, algunos medios de comunicación y parte de la sociedad civil evidencian la censura a la Libertad de Expresión y Prensa a través de la manifestación de los múltiples ataques a periodistas, defensores/as de derechos humanos y comunicadores/as sociales, hecho que incrementa la reacción de la población mediante la protesta y polariza aún más la situación en la medida que crea actores antagónicos: protestantes y agentes del orden público.

Sin embargo, esta conflictividad no se limita al contexto del Golpe de Estado, sino que se mantiene en sus consecuencias; así, los primeros seis meses del 2019 estuvieron marcados por tres situaciones de alta conflictividad, la movilización ciudadana en defensa de la educación y salud pública, la militarización de la sociedad y la aprobación del Nuevo Código Penal.

Sobre la primera situación, que se contextualiza a principios de abril, el país entero reaccionó contra las pretensiones gubernamentales de privatizar la educación y salud públicas. El ciclo de protesta fue convocado por el sector magisterial y el gremio de la salud, y exhortaba a la ciudadanía en general a movilizarse para exigir la derogación de dos decretos ejecutivos PCM 026-2018 y 027-2018 que pretendían privatizar la salud pública y que permitirían despidos masivos en ambos sectores sociales, en demérito de las condiciones de vida de la población en general.

En consecuencia, de estas manifestaciones se conformó la Plataforma por la defensa de la educación y la salud, entidad que ha gozado de mucha legitimidad en la población y

1 "Comité por la Libre Expresión (C-Libre).- Las fuerzas policiales desataron su ataque contra las manifestaciones en tres puntos del país, causando graves daños a niños y niñas de un centro escolar, este viernes 12 de julio". (C-Libre, 15 de Julio del 2019. C-Libre Honduras, Tegucigalpa, Honduras. <http://www.clibrehonduras.com/index.php/alertas/agresion-fisica/1039-represion-a-manifestantes-continuan-en-el-pais-escolares-afectados-por-gas-lacrimogeno>)

ha logrado plegar a la causa a distintos sectores de la sociedad, entre ellos, estudiantes de secundaria, estudiantes universitarios (UNAH-UNPFM), campesinos, defensores del territorio, partidos políticos de oposición, sindicatos, colegios magisteriales y gremios de la salud. Esta unidad, junto con las jornadas de protesta, logró detener la aplicación de los decretos que privatizarían la educación y salud, y permitió que la plataforma ampliara sus demandas, ahora relacionadas a derechos civiles y políticos.

Es importante destacar que la respuesta del Estado frente a las protestas ciudadanas fue de suma violencia mediante el empleo excesivo de la fuerza: uso indiscriminado de gas lacrimógeno, golpes con macana (tolete), balas de goma y, como consecuencia de las intervenciones militares, hubo estudiantes universitarios heridos por armas de fuego. Irónicamente, sumado al caos social de este de este periodo, tuvo lugar una sublevación policial que terminó disgregada en pocos días y permitió que el ejército asumiera las labores de seguridad propias de la Policía Nacional.

Aunque el Gobierno convocó a un diálogo nacional de diversos sectores, este se asumió como una estrategia dilatoria y disuasoria, avalada únicamente por algunas organizaciones magisteriales y sectores afines comprometidas con el gobierno. En respuesta a esta tentativa gubernamental, la plataforma convocó a un diálogo alternativo que proponía la creación de mesas temáticas donde se elaborarían propuesta para mejorar las condiciones de los sectores sociales del país; esta iniciativa contó con una amplia participación social que incluía representantes del Estado, observadores internacionales y cuerpo diplomático.

Por otra parte, la aprobación del Código Penal que entrará en vigor en noviembre de 2019 supone un retroceso a los procesos de justicia en el país y una amenaza clara para la ciudadanía, pues en su redacción se colige cierta condescendencia ante la impunidad, corrupción y el narcotráfico. Específicamente, y a manera de ilustración, en la nueva normativa se reducen las penas para los delitos contra la administración pública y el tráfico de drogas, reducción que conlleva y supone una protección para entidades corruptas y redes de violencia. Más agravante aún, el Nuevo Código se ensaña contra quienes ejercen derechos civiles y políticos, como el derecho a la protesta social, lo que pone en peligro las nociones democráticas que sustentan un Estado de derecho.

A pesar de los esfuerzos gubernamentales para imponer este Nuevo Código Pena, ya existe la participación de diversos sectores que pretenden frenar su entrada en vigor; aunque se espera un impacto positivo de las acciones de estos sectores, su efectividad estará condicionada por la contundencia del respaldo internacional.

Como resultado de estas reacciones de protesta ante el contexto actual en Honduras, la militarización de la sociedad y el fortalecimiento de represivas políticas de seguridad pública se hace evidente; la violencia con la que se maneja los conflictos supone una alerta pues conlleva la lesión y muerte de ciudadanos hondureños, así como la militarización de las instituciones públicas. A su vez, estas acciones represivas no solo afectan a ciudadanos en protesta, sino a observadores que procuran el cuidado de los derechos humanos, ejemplo de esto, se documenta en diversos reportes donde las agresiones contra defensores de los derechos humanos evidencian la poca preparación del ejército hondureño en materia de resolución de conflictos civiles.

Acceso a información

En el año 2006, con de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), se establece la normativa cuyo fin es regular la información proveniente de los actos Estatales, esta debe ser presentada a la población en tanto dominio público o, en su defecto, generar documentos parcialmente públicos y proporcionarlos a la población mediante canales idóneos y apropiados. Esta Ley y su Reglamento contemplan las instituciones obligadas, la información que debe de ser pública, brindada de oficio y los mecanismos o procedimientos para la clasificación y desclasificación de información reservada, según los estándares internacionales.

Cuatro años después el IAIP, aprueba los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación como Reservada de la Información del Instituto de Acceso a la Información Pública mediante Acuerdo número 002-2010, estos sirven de herramienta para esclarecer qué elementos deben considerarse al momento de solicitar o motivar la reserva de información y los parámetros que las y los Comisionados del Instituto deben seguir para su resolución. A pesar de la existencia de esta normativa, en 2012 entró en vigor la Ley de Inteligencia Nacional bajo la que se reservan las actividades, informaciones y documentos de inteligencia, y se mantiene oculta información que afecte la privacidad de personas públicas o la seguridad nacional como se asegura en los artículos 18 y 19 donde se establece que esta información queda exenta del escrutinio de “cualquier organismo o persona natural”.

Un año después, la aprobación de la Ley de Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional (mejor conocida como Ley de Secretos Oficiales) publicada en el año 2013, generó una contradicción entre dos leyes secundarias, pues en ella se atribuía facultades que anteriormente poseía el Instituto de Acceso a la Información Pública al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad de Honduras (CNDS); en este traspaso, se permitió la secretividad de información Estatal bajo resoluciones “legales” inaccesibles y poco motivadas.

A pesar de que en febrero de 2014 se creó un Reglamento de Sanciones por Incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante Acuerdo en junio de ese mismo año se emitió la Resolución CNDS 069-2014 donde se declara reservada la información de 16 instituciones, entre ellas, la Corte Suprema de Justicia, las Fuerzas de Seguridad y de Defensa del Estado con la posibilidad de incluir

aquellas que se estime necesarias, con el argumento de que esa información debe mantenerse en secretividad y bajo el amparo de la Ley de Inteligencia Nacional y la Ley de Secretos, aunque se contradiga el decreto legislativo 170-2006 de la LTAIP en un acto administrativo.

Acceso a Información en Seguridad

La Ley de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, vigente desde enero de 2018, en su artículo 126 reconoce la necesidad de una auditoría social que facilite la participación ciudadana para “promover la transparencia en la gestión de las actividades de la Policía Nacional”; esta tarea no es atributo de ninguna unidad específica, sino que pretende la comunicación directa entre la ciudadanía y/o sociedad civil con las autoridades de Seguridad. A su vez, y en aparente contradicción con lo anterior, en el artículo 34 se menciona la confidencialidad que los agentes de la Carrera Policial deben mantener respecto a la información concerniente a sus actividades como agentes, aunque esta sea de interés público.

En consecuencia, la indagación sobre violaciones de derechos humanos en el entorno de protesta queda exenta del proceso investigativo pues forma parte de la lista de secretos que se ampara en las resoluciones antes mencionadas y en las diversas leyes que generan reservas en materia de investigación penal, en temas mercantiles, financieros o fiscales, en materia notarial, de rendición de cuentas, ambiental, y sobre reuniones, sesiones y votaciones en instituciones públicas.

Gestión de la protesta

De acuerdo al Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas la gestión implica la: “acción o efecto de gestionar o administrar; diligenciamiento de algo.” Según esta definición, la finalidad última de la gestión estatal debe buscar el beneficio de la persona humana en todo momento, según lo establece el artículo 59 de la Constitución de la República.

Normativa Interna

La constitución de la República reconoce el derecho de asociación y reunión en los artículos 78 y 79, a su vez, en ellos establece la sujeción de estos derechos a un régimen de permiso especial, cuando sean realizadas al aire libre y tengan un carácter político; a pesar de lo anterior, no existe una normativa que aclare el procedimiento de restricciones, ni la autoridad responsable de emitirlas; tampoco se aclara el procedimiento para solicitar o adquirir permisos ni dilucida la especificidad de aquello que llama reunión de carácter político.

Aunque la Constitución carezca de claridad en este aspecto, la Ley de Policía y Convivencia Social, que regula la actuación de la Policía Municipal, dedica el Título Primero del segundo libro, capítulo tercero “a las reuniones y manifestaciones públicas”. En específico, el artículo 60 reconoce el derecho constitucional de la protesta, pero agrega que “deberán prohibirse cuando se considere que afectará la libre circulación y derechos de los demás”, en concordancia con el capítulo segundo de esta Ley donde se especifica que la obligación de la policía es proteger la libertad de locomoción y libre circulación, y prohíbe el cierre de cualquier vía pública sin permiso de la Autoridad Municipal.

Protocolo de Actuación de la Policía Nacional para el Control de Multitudes

Este protocolo fue elaborado en el año 2016 con el objetivo de “contribuir con las acciones operativas y legales para contrarrestar los desórdenes públicos generados por diferentes grupos sociales, mediante la aplicación de procedimientos establecidos y transparentes, a fin de restablecer la convivencia y seguridad ciudadana en el lugar donde se haya protagonizado el desorden”. Con base en este objetivo, el protocolo categoriza tipologías de eventos según el motivo de la protesta y enlista las tareas a realizar cuya lógica se enmarca en los Principios de Montevideo cuando secciona las tareas en los diferentes momentos de “recuperación del espacio”, antes, durante y después de la protesta, como se detalla a continuación:

Tareas específicas antes de realizar la recuperación del espacio: El protocolo indica que los jefes de UDEP y UMEP deben registrar desde las motivaciones, las consignas, los líderes que dirigen y la cantidad aproximada de personas que se reúnen para así desplegar al personal (sin portar armas letales) y verificar el equipo anti trauma o anti motín que estos porten.

Tareas específicas durante la recuperación del espacio: El jefe de operación debe hablar con el líder de la protesta indicando cómo su conducta social está violentando derechos de terceros, dándole 20 minutos máximo para despejar el espacio público, previo al uso de la fuerza debe considerar la población, particularmente si hay niños o mujeres embarazadas y demás, si considera apropiado el uso de la fuerza se debe notificar a los líderes de la manifestación e inmediatamente informar a su superior directo de la situación, teniendo el control de la operación para evitar caer en provocaciones y evitar el intercambio de objetos obtusos que puedan generar una lesión para alguna persona.

Tareas específicas después de la recuperación del espacio: El jefe de operación debe rendir informe detallado del personal involucrado, cantidad de manifestantes, nombre de líderes, niveles de resistencia de los protestantes, daños ocasionados, detenidos, lesionados (tanto de la policía o particulares).

Este protocolo también divide los niveles de resistencia ciudadana, entre ellos menciona:

1. Sin agresiones físicas de parte de los manifestantes:
 - » **Intimidación psicológica:** acciones de intimidación psicológica de parte del ciudadano mediante gestos y modales que implica un riesgo latente de confrontación física.
 - » **Indeciso:** Ciudadanos que no acatan la intención del diálogo.
 - » **Violencia verbal:** Lenguaje obsceno o insultante, se debe mantener contacto verbal para disminuir la resistencia y descender el nivel de confrontación.
 - » **Violencia pasiva:** Cuando el ciudadano permanece inmóvil en resistencia sin activación muscular.
 - » **Violencia defensiva:** Oposición mediante activación muscular para lo cual el funcionario policial aplicará técnicas duras de control, como la inducción física con producción de molestas tendientes a hacer ceder la resistencia u oposición.
2. Con agresiones físicas contra los funcionarios policiales:
 - » **Violencia activa:** Cuando se provoca crisis, atacan o agreden, la Policía Nacional puede utilizar armas intermedias o no letales
 - » **Violencia extrema:** Cuando se genera una situación de riesgo extremo, se aplicará el máximo nivel de uso de la fuerza, bien con el arma de fuego o con otros medios autorizados por el Estado

El protocolo incluso prevé la necesidad de un equipo negociador de alto nivel en caso de que la crisis pudiera generar emergencias complejas, este equipo estaría integrado por los diferentes órganos estatales de DDHH (Secretaría de DDHH, CONADEH, Fiscal de DDHH) pero además, por un representante de las ONG's de DDHH y un representante de sociedad civil.

Acceso a Información en la PMOP y Fuerzas de Defensa Nacional

El Reglamento de Ley de la PMOP menciona que el personal debe abstenerse de divulgar información sobre asuntos que se encuentren en fase investigativa y que, para publicar cualquier información sobre ciudadanos que han cometido actos delictivos, se requiere la autorización del superior (7)². En esta Ley y en su reglamento no se mencionan aspectos relacionados al acceso de información y transparencia. De igual manera, en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas (Decreto 39-2001) tampoco se menciona sobre procesos de transparencia de las instituciones de Defensa para entregar información a terceros.

.....
2 Reglamenteo de la Ley de la PMOP, Acuerdo No. S.N.D. 0733, Capítulo IV Principios Fundamentales de la Actuación Policial, Art. 13 inciso g.

Uso de la Fuerza

De acuerdo con el Protocolo de Actuación de la Policía Nacional para el Control de Multitudes, el uso de la fuerza se mide de acuerdo con los niveles de resistencia ciudadana dependiendo de la agresividad de los manifestantes. A su vez, el sistema universal de DDHH cuenta con instrumentos normativos que regulan el uso de la fuerza a los que debe apegarse la Secretaría de Seguridad, y que incluye el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; en el primero se prevé el uso de la fuerza -artículo 3- solo en casos excepcionales y de conformidad al principio de proporcionalidad; en este código se entiende el uso de armas de fuego como una medida extrema únicamente aplicable en casos de resistencia armada o cuando la resistencia de un presunto delincuente ponga en peligro la vida de terceros. Sobre los principios, se establece que los Estado deben adoptar normas y reglamentación sobre el empleo ético de la fuerza letal y armas de fuego, en este sentido, se entiende que el uso diferenciado de la fuerza implica diversos métodos no violentos o letales en virtud de respetar y proteger la vida humana, y se reserva su uso en caso de defensa propia o en caso de que otras personas puedan sufrir daño inminente.

Observatorio sobre la gestión de la protesta

El observatorio de protesta es una iniciativa de C-libre con el apoyo de Open Society Foundations cuyo objetivo es contribuir a generar condiciones que permitan garantizar a las personas ejercer su derecho a la protesta en Honduras a partir de la aplicación de los principios generales de Montevideo de acceso a información pública en función del fortalecimiento de la democracia.

Los principios de Montevideo son un esfuerzo que realizó Open Society Justice Initiative y el Committee on the Administration of Justice, en consulta con grupos y expertos de todo el mundo. Según estos principios, su finalidad consiste en “ (...) ayudar a aquellos que trabajan por la reforma de la policía en países de todo el mundo

a evaluar si la policía, los fiscales y otras autoridades con poder de toma de decisiones, así como los órganos de supervisión, están cumpliendo con sus obligaciones de registrar la información sobre su gestión de las protestas, con la obligación de poner esa información a la disposición del público y de permitir que las personas que actúan como vigilantes públicos puedan controlar el cumplimiento de los derechos humanos en relación con la protesta” (8).³

Según lo anterior, los principios se convierten en una herramienta fundamental que orienta sobre cómo acceder a la información pública sobre la protesta en instituciones obligadas de cualquier país, esto permite la participación de la ciudadanía en cuanto tiene la posibilidad de velar por el cumplimiento de estos principios por las instituciones encargadas de gestionar la protesta social.

La idea central del observatorio sobre protesta en la gestión de información pública hace hincapié en que esta información debe proveerse a la ciudadanía para así mejorar la transparencia de los procesos y la administración pública. Si no se garantiza el acceso a esta información, resulta imposible valorar el papel de las fuerzas de seguridad pública o evidenciar los abusos de poder y violaciones a derechos fundamentales.

C-libre se ha dedicado a la recolección de información proactiva⁴ según el principio de máxima divulgación, en base a esto, se recoge información in situ de las protestas, a su vez, se monitorea las protestas a nivel nacional y se procede a solicitar la información y establecer datos estadísticos sobre las actividades de la autoridad que intervienen en las protestas.

Metodología

El proceso metodológico que utiliza el observatorio sobre gestión de protesta se centra en dos dimensiones, una que enfoca la gestión de la información en protesta desde los principios sobre las protestas y el derecho a la información desarrollados en 2017 en Montevideo, Uruguay, y la otra se basa en la observación *in situ* según el Protocolo de Control de Multitudes de la Policía Nacional.

Para la estructuración del Observatorio se construyó herramientas que facilitarán la gestión de información según los principios internacionales en gestión de información en protesta. Se creó matrices donde desglosa los principios en gestión de información

3 Principios sobre las protestas y el derecho a información.

4 siguiendo el principio de máxima divulgación que obliga a los Estados a poner a disposición toda la información en de interés público.

sobre protesta, lo anterior para identificar la información proactiva que las instituciones del Estado están obligadas a proveer; a partir de esto, se establece la información que el Observatorio debe solicitar. A su vez, se elaboró una matriz para registrar protesta y sistematizar las solicitudes de acceso a información apegadas a los principios sobre gestión de la protesta.

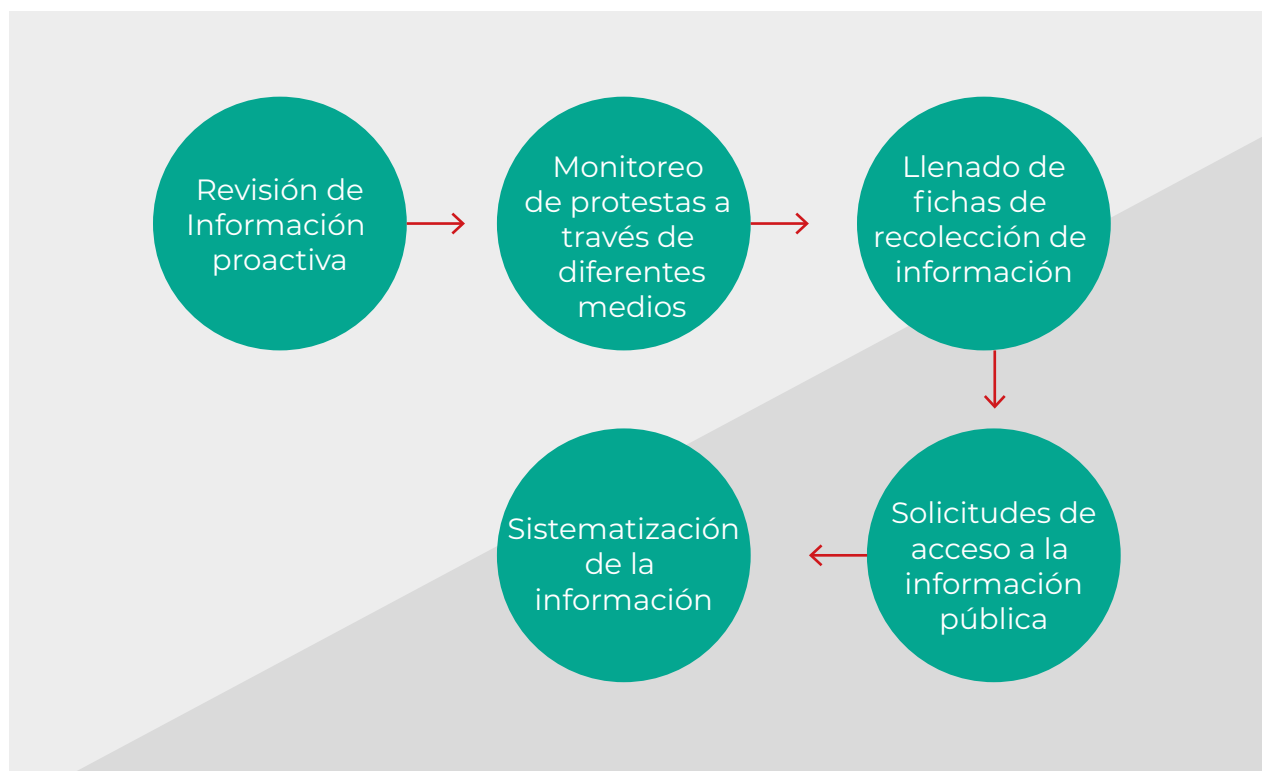
En específico, la primera dimensión del observatorio privilegió el desarrollo de las herramientas previamente elaboradas para la gestión de información. A partir de ellas, se solicitó información a las instituciones obligadas (Secretaría de Seguridad) sobre protestas previamente registradas, las solicitudes de información apuntaron a los procedimientos de las fuerzas de seguridad pública, así como el equipo utilizado, forma en la que se disuadió la protesta, la cantidad de detenidos y los motivos de la detención, y si se necesitó colaboración de alguna unidad de apoyo. La información obtenida se sistematizó y organizó en matrices para su interpretación según los estándares internacionales en derechos humanos y principios sobre gestión de información en protesta.

Por otro lado, a observación *in situ* consiste en el acompañamiento de la protesta social para la observación de las actuaciones de todos los participantes que toman parte de la protesta jornadas de protesta; en el proceso se redactan bitácoras (informes cortos y fotografías) que sirven de respaldo para identificar patrones con relación a la disolución y tratamiento de la protesta. La información recopilada sirve de base para la producción de boletines trimestrales para informar a la población hondureña, y a los responsables de tomar decisiones, sobre cómo se gestiona la protesta social en el país y cuáles son los primordiales retos.

Fuentes de información

Toda la información proviene, en esencia, de fuentes primarias (oficiales), documentada en formato físico y digital; esta consta de normativas internas, actos administrativos de las instituciones obligadas y comunicación directa emitida por los oficiales de información pública correspondientes. Para cotejar la información proporcionada por el Estado se recolecta información de fuentes secundarias como notas periodísticas y datos proporcionados por otras organizaciones de sociedad civil que trabajan con enfoque de Derechos Humanos.

Métodos de recolección de información



1. Revisión de información proactiva

La revisión de los Portales Únicos de transparencia consiste en monitorear a cada una de las instituciones obligadas partícipes de órganos que gestionan la protesta, estos deben identificar el cumplimiento de los principios de publicidad activa y máxima divulgación que indica la Categoría uno de los Principios Sobre las Protestas y el Derecho a la Información; a partir de lo anterior, se genera una herramienta específica para verificar el cumplimiento de publicidad de las variables mencionadas en esta Categoría.

2. Observación de protesta *in situ*

Se observa la protesta en el momento de su desarrollo, luego se aplica la herramienta sobre la gestión de la protesta siguiendo los criterios de la Categoría tres de los Principios Sobre las Protestas y el Derecho a la Información, donde se establecen los datos oficiales que deben estar disponible durante la protesta.

3. Monitoreo de protestas a través de diversos medios

El monitoreo de las protestas realizadas en el territorio nacional se desarrolla a través de la sistematización de datos que se extraen de la cobertura realizada por los medios de comunicación, organizaciones de Derechos Humanos y páginas informativas en redes sociales; se identifica en una matriz de recolección de información el lugar, la fecha, motivo de la protesta, y esta información se verifica mediante fotografías y/o vídeos y enlaces de los repositorios de información.

4. Solicitudes de acceso a la información pública

Estas se realizan mediante el Sistema Electrónico de Honduras (SIELHO) del Instituto de Acceso a Información Pública; se indaga sobre la información referente a normativa interna de los cuerpos de seguridad del Estado, además, se solicita información referente a la gestión de protestas específicas, entre ella, el personal de seguridad o defensa que se encuentra en el lugar de desarrollo, el equipo utilizado, las detenciones realizadas, el número y nombre de heridos tanto de las personas protestantes como de efectivos de seguridad y defensa y finalmente especificaciones en el uso de la fuerza.

Además de estas solicitudes, se realiza el monitoreo del estado de la información, en caso de incumplimiento de los términos y plazos que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se recurre a la revisión como método de impugnación ante la denegación de información.

5. Organización de la información

A través de los datos recopilados mediante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se agrupa y organiza la información como ser las bitácoras de acompañamiento a protestas, información proactiva, información sobre el monitoreo de medios. Estos elementos constituyen la base fundamental para realizar el análisis sobre la situación actual en gestión de protesta y manifestación pública en Honduras.

La información se agrupa por categorías donde se incluye la información proactiva y disponible, las observaciones en protesta y finalmente las solicitudes de información. La información proactiva se valora según las variables establecidas en los principios, estos

proveen información puntual y concreta que debiera estar publicada en los portales de transparencia e incluso formato escrito (aunque esta categoría no se verificó). Con referencia a la observación *in situ*, se realizó una ficha de información donde se recolecta toda la información que se pone a disposición de las y los manifestantes por parte de los órganos del Estado.

Las solicitudes de información hechas a través del Sistema Electrónico del IAIP constaron de ocho preguntas estandarizadas que recogían información sobre el acompañamiento realizado, la cantidad de agentes que participaron así como la necesidad de colaboración de unidades especiales o cuerpos militares; también se tomó en cuenta los equipos y tácticas de disolución de la protesta y control de multitudes, el número de personas heridas y/o detenidas y, por último, el nivel de resistencia de las y los manifestantes de acuerdo a los parámetros que da el Protocolo de control de multitudes interno de la Policía Nacional.

Adicionalmente, en el proceso de recolección de información, fue preciso crear tres categorías específicas para las respuestas del órgano de seguridad. Estas categorías adicionales son:

Ninguno: Respuesta concreta, por ejemplo: Si la respuesta a “¿Cuántos heridos registraron en la manifestación por parte de los agentes oficiales o de las personas protestantes?” es “no hubo registro de ningún herido”.

- No especifica: Cuando los órganos de seguridad y defensa no contestan la pregunta en cuestión o su respuesta fue evasiva y no brindó información oportuna, completa y fidedigna.
- No hay registro de novedades: Cuando los órganos de seguridad y defensa no hicieron registro de una manifestación. No consta en el libro de entradas y novedades de la UDEP o UMEP encargada de la zona.

6. Creación de informes públicos

A partir de los resultados de la metodología empleada, se elaborarán informes con el propósito de realizar trabajo de incidencia con las instituciones del Estado que gestionan la protesta y así fortalecer el derecho de la población de acceso a información pública y contribuir a generar condiciones que permitan garantizar el derecho a la protesta a los ciudadanos.

Hallazgos

A continuación, se describirá el resultado del análisis de datos generado por el Observatorio sobre Gestión de la Protesta Social según la información proactiva, la observación de la protesta *in situ* y las respuestas que las instituciones obligadas brindaron a las solicitudes de información a través de la página SIELHO.

Información Proactiva

- El Portal único de Transparencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad no cuenta con toda la documentación que establecen los Principios de Montevideo, carecen de manuales de capacitación, del listado de equipo utilizado, del equipo para situaciones excepcionales, del equipo de protección (regular y extraordinario) y de procedimientos claros para presentar reclamos y apelaciones.
- En febrero de 2019 se actualizó el Portal de Transparencia de Seguridad con las nuevas leyes y reglamentos que fueron emitidas en los años 2017 y 2018; la actualización consta de algunos contratos y licitaciones contraídos por la secretaría con entes privados y estatales, entre ellos una licitación sobre equipo (para la obtención de tanquetas y bastones).

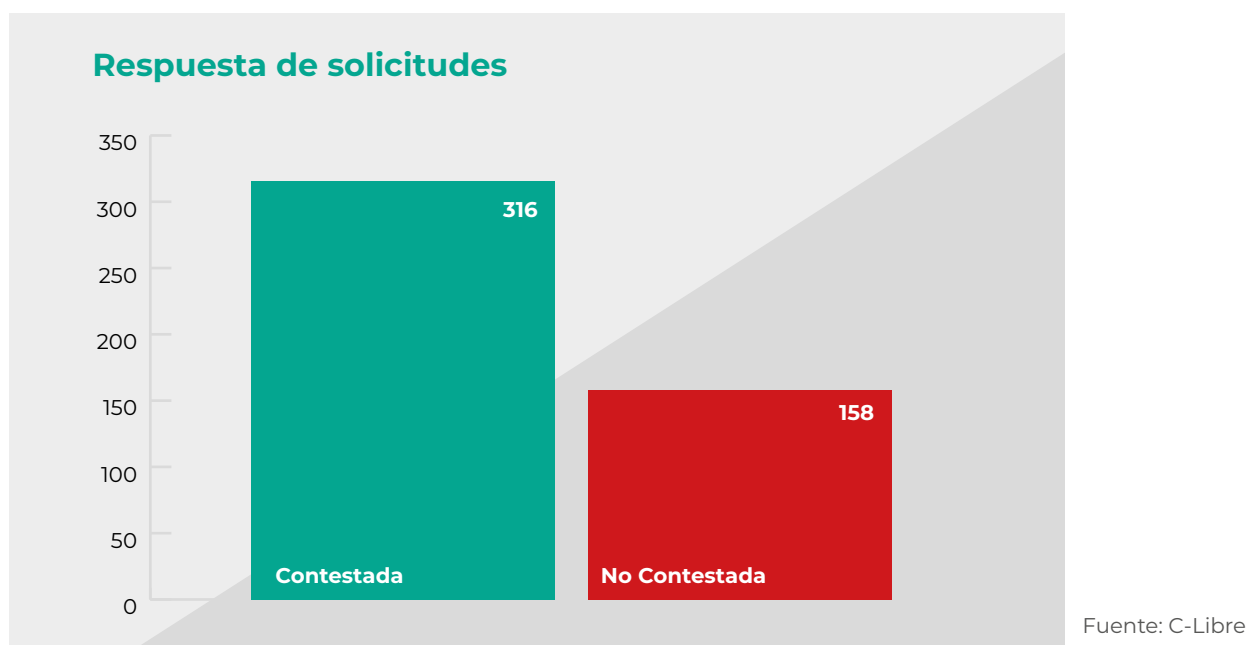
Observación de la Protesta *in situ*

- En las fichas de observación de protesta no se logró identificar el nombre de los oficiales de seguridad que acompañaban la protesta con algunas excepciones; se intentó un acercamiento con los agentes policiales identificados, pero muchos aseveraron que el apellido que figuraba en sus uniformes no se corresponde con el propio.
- Las motocicletas y patrullas policiales fueron los únicos equipos con identificación; en algunos casos se documentó números de serie de chalecos y cierta indumentaria policial, pero no existe registro o base de dato para constatar si son asignaciones por personal o por personal desplegado.
- En muchos de los casos, los intentos de documentación audiovisual se vieron frustrados por el uso de gases lacrimógenos contra miembros de la prensa, comunicadores sociales y el equipo de defensores/as de Derechos Humanos que acompañaban la protesta.

Solicitudes de información a través de la página SIELHO

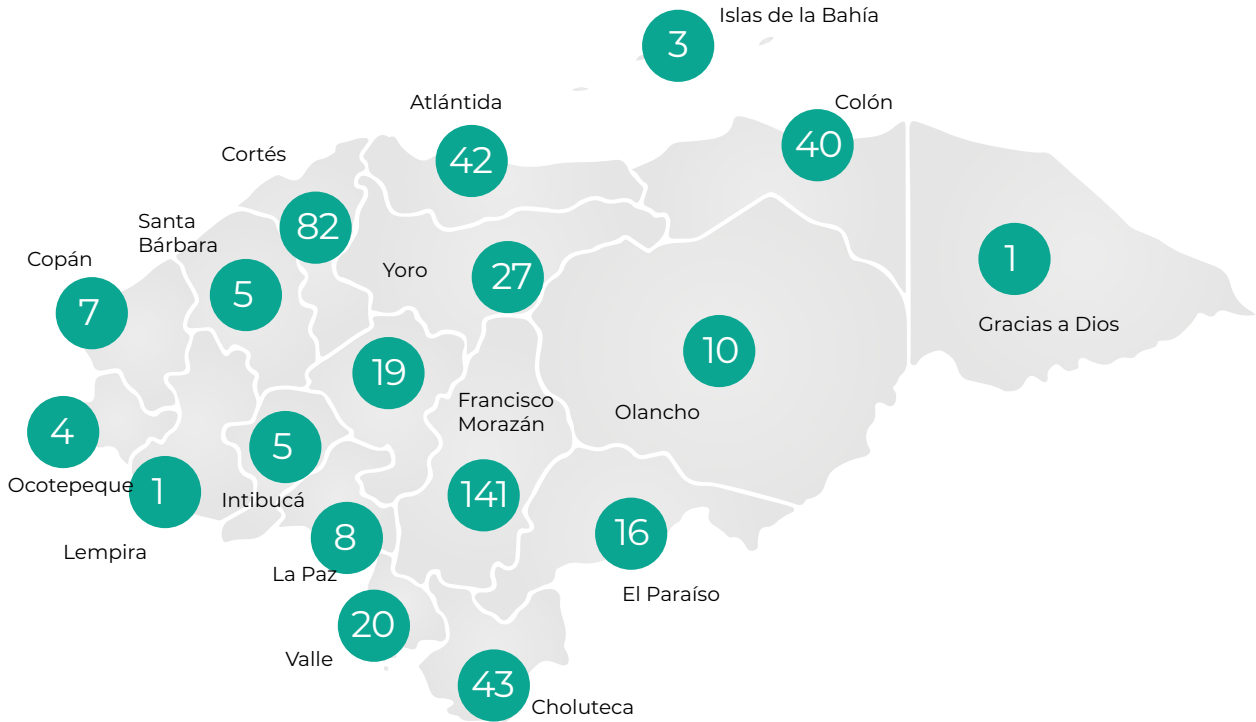
- Desde octubre de 2018 a finales de febrero de 2019 el Observatorio realizó las primeras 23 solicitudes de información a la Secretaría de Seguridad y a la Secretaría de Defensa donde se negaron a proveer información bajo la clasificación de “reservada”.
- Se ha elaborado siete (7) recursos de revisión: cinco (5) a la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad y dos (2) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, pero solo se tuvo respuesta de tres (3) de estos recursos.
- De las 473 solicitudes de información realizadas a la Secretaría de Seguridad, solo se obtuvo respuesta de 316, por lo tanto, no hubo respuesta del 33.4% de las solicitudes de información.
- De marzo a junio se registraron 473 manifestaciones, siendo junio el mes donde se registraron más protestas (278).

Tabla No. 1



En nuestra investigación encontramos 474 hallazgos relacionados con diversos tipos de protestas, estos se corroboraron con los registros policiales, quienes solo respondieron a 316 solicitudes; la ausencia de respuesta de las 158 restantes evidencia el incumplimiento en cuanto a materia de acceso a la información, pues, aunque las peticiones se realizaron acorde al tiempo y protocolo que establece la Policía Nacional y se esperó el tiempo reglamentario, no se dio más información.

Manifestaciones por departamento



Fuente: C-Libre

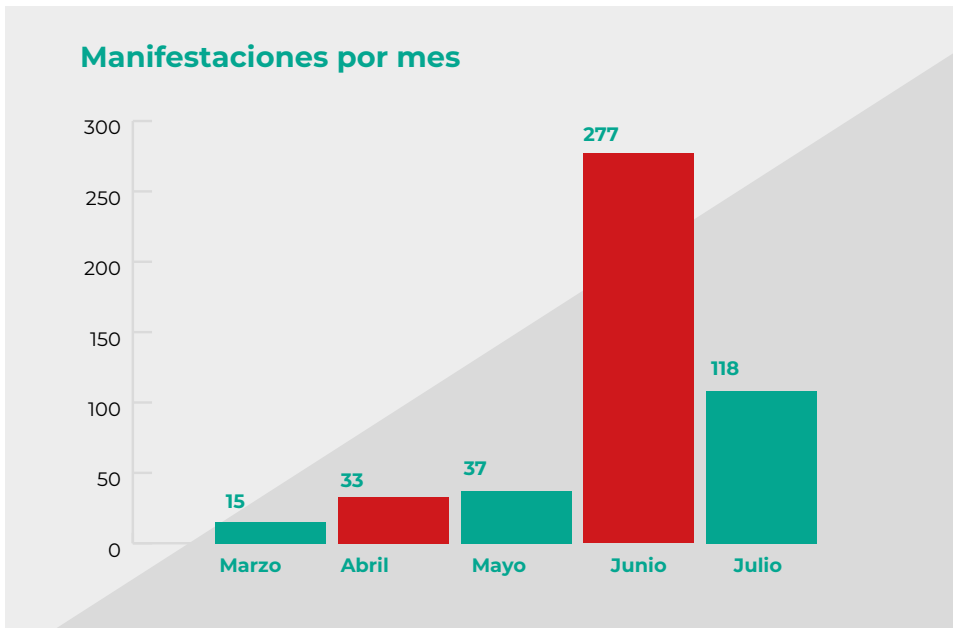
Manifestaciones por Departamento:

Acorde con el registro realizado a través de diversos medios de comunicación se documentó un total de 474 protestas a lo largo del país, solo en los meses que señala este informe; en específico, hubo un total de 141 mecanismos de protesta para el departamento de Francisco Morazán, 82 para el departamento de Cortés y 43 para el departamento de Choluteca.

En estos departamentos, se produce la mayor actividad económica y política del país. Para el caso de Francisco Morazán resulta un lugar estratégico en cuanto a actividades políticas, pues allí se encuentra la capital de Honduras y funcionan gran parte de las Instituciones Estatales a quienes están dirigidas, en su mayoría, están dirigidas las protestas. En cambio, departamentos como Cortés y Choluteca resultan estratégicos pues, en gran medida, en ellos se desarrolla la actividad económica de Honduras.

Aunque el descontento generalizado se muestra con mayor presteza en esos tres departamentos, en los departamentos restantes se dispone de métodos y ejercicios de protesta similares, es así como se evidencia la problemática social en diversos sectores y rubros del país, en espera de que el Estado hondureño provea alguna respuesta a la problemática actual.

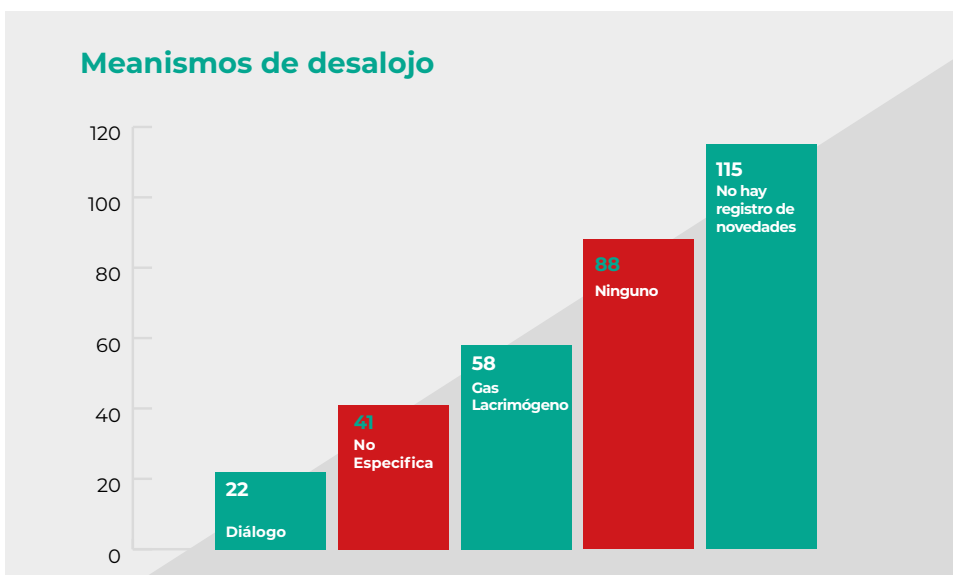
Tabla No. 3



Fuente: C-Libre

Durante de los cinco meses de análisis, en junio y julio se registró mayor cantidad de protestas a consecuencia de procesos de lucha anteriores, como la conmemoración del Golpe de Estado de 2009, y nuevos conflictos sociales que manifestaron la inconformidad de la ciudadanía en contra del Estado. A su vez, con la insurrección de los agentes del orden público surgió otro método de protesta que incitó a la población a nuevos procesos de insurrección y protesta, procesos que culminaron con la manifestación masiva de diversos movimientos y grupos sociales.

Tabla No. 4



Fuente: C-Libre

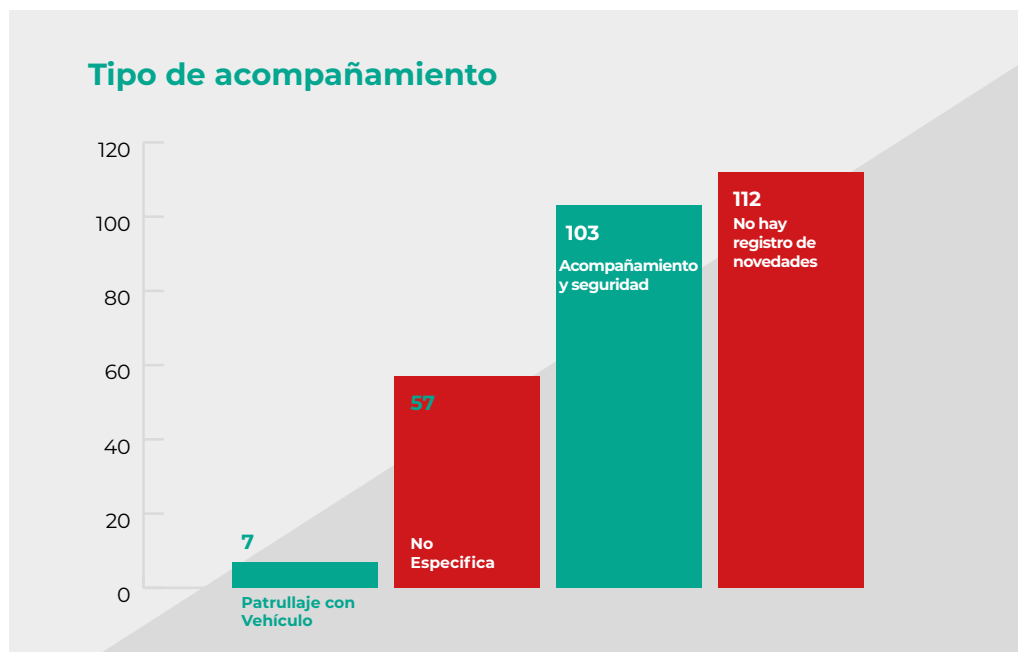
Mecanismos de actuación en protesta:

- En las manifestaciones registradas de marzo a junio, se utilizó los siguientes mecanismos de actuación en protesta: en 22 ocasiones se intentó el diálogo, sin embargo, la policía no especificó en 41 casos; se recurrió a gases lacrimógenos en 58 manifestaciones; por lo demás, 88 veces no se utilizó ningún mecanismo y en 115 ocasiones la policía no categoriza registro alguno.

Acorde con los datos de la sistematización, el diálogo se usó como mecanismo de actuación, aunque en diversas ocasiones “no especifica” el método; el gas lacrimógeno resulto ser el mecanismo disuasivo por excelente, por otra parte, se categoriza como “ninguno” cuando no hubo ninguna acción de desalojo, elemento que permite asumir que los manifestantes desalojaron por cuenta propia. Dentro del protocolo de comunicación y seguimiento de la Policía Nacional, el caso con mayor incidencia es el de “No hay registro de novedades” que indica la omisión del registro. Se ha evidenciado el uso excesivo y desproporcional de la fuerza mediante el uso injustificado de gas lacrimógeno y armas no letales y letales (armas de fuego), a pesar de que, en la mayoría de las protestas documentadas, se comprobó la poca o nula provocación por parte de los manifestantes.

Los casos registrados en los que “No específica” qué mecanismos de disuasión se utilizaron demuestra una problemática de comunicación dentro de los departamentos policiales; especialmente en aquellos donde sí bien hubo acompañamiento y presencia policial, no se registra de manera apropiada y pertinente su labor, y el hecho de que no se pueda valorar, genera i incertidumbre sobre el accionar policial.

Tabla No. 5



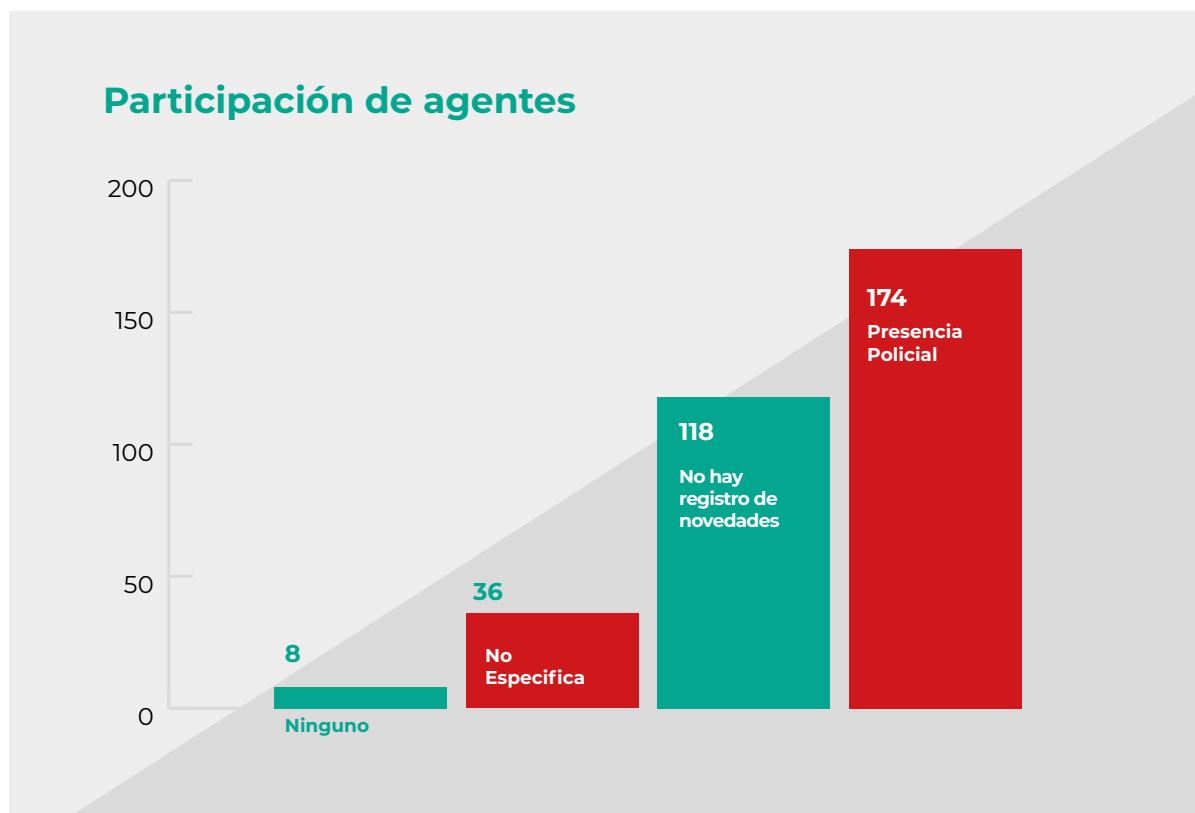
Fuente: C-Libre

Tipo de Acompañamiento

El tipo de acompañamiento se refiere a la motivación específica que brinda el personal de seguridad para el acompañamiento a cualquier protesta; así se encontró el tipo de acompañamiento “Patrullaje con Vehículo” en siete casos, el “No Especifica” en 57 casos; para el caso “Acompañamiento y seguridad”, referente a la seguridad de los manifestantes, transeúntes, vehículos y propiedad privada que se encuentra en zonas aledañas a la protesta realizada.

Como ya se mencionó, el caso de “No hay registro de novedades” es la respuesta más reiterada, se cuenta como tipo de acompañamiento pues supone que el caso es nulo o no registrado en el libro interno de novedades. En el caso de “Acompañamiento y seguridad” -el segundo en frecuencia- demuestra que la presencia de la policía en la protesta se justifica en tanto brinda seguridad a los protestantes, transeúntes, así como a la propiedad pública y privada. Este caso supone un problema pragmático, contradictorio y arbitrario pues se ha demostrado que las formas de disuasión policial privilegian el uso de la fuerza y ponen en riesgo la integridad física de los manifestantes y transeúntes.

Tabla No. 6



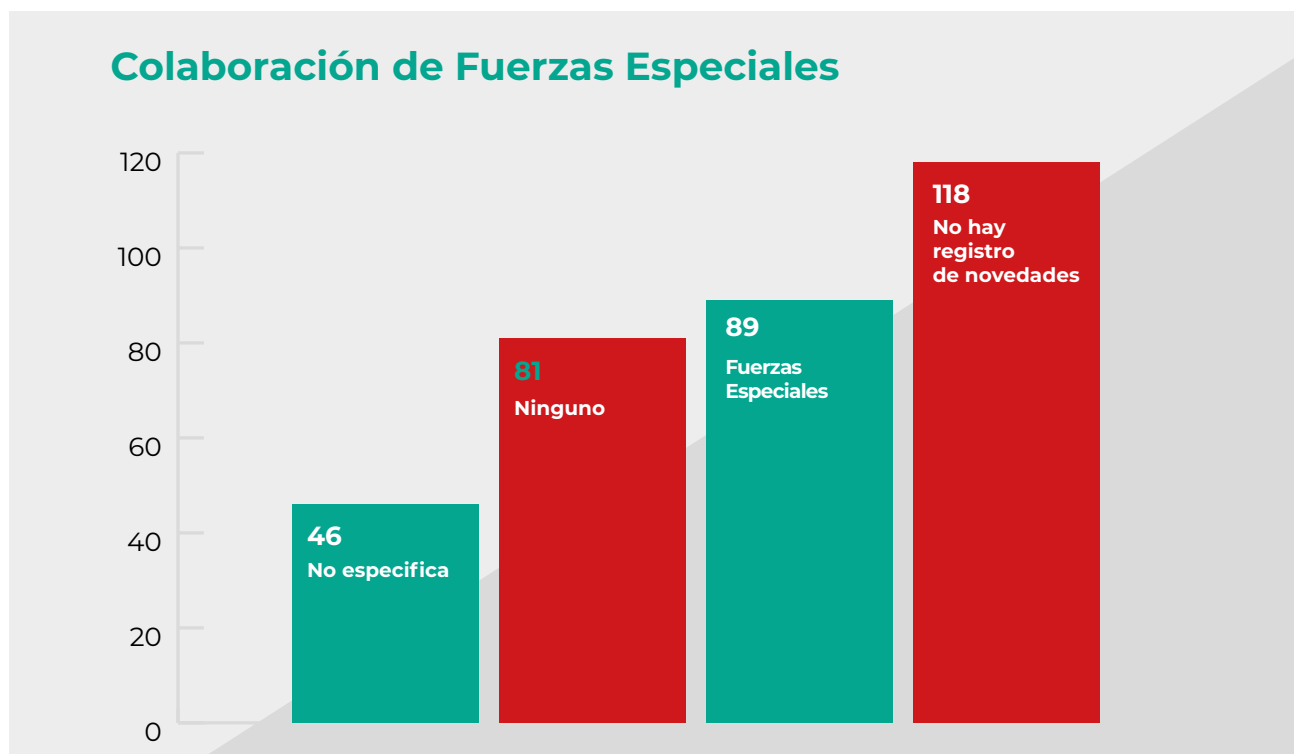
Fuente: C-Libre

Participación de Agentes:

Acorde con los registros hubo presencia policial en 174 casos de los 336 registrados; en los 162 registros restantes no se cuenta con datos específicos sobre la participación de la policía, la información se divide entre aquellos casos donde no se registró la participación policial y aquellos donde no la hubo.

La cantidad de agentes que se registró oscila entre los 2 y los 490; en contraste con los asistentes a la protesta social, este gran despliegue de agentes policiales actúa más como mecanismo de coacción ante la protesta que de resguardo, a su vez, se coarta la libertad de expresión y el derecho a la protesta, y se consolida el temor y rechazo hacia la institución que, en el marco de los enfrentamientos entre Policías y Manifestantes, genera predisposición entre ambos grupos para las acciones violentas.

Tabla No. 7



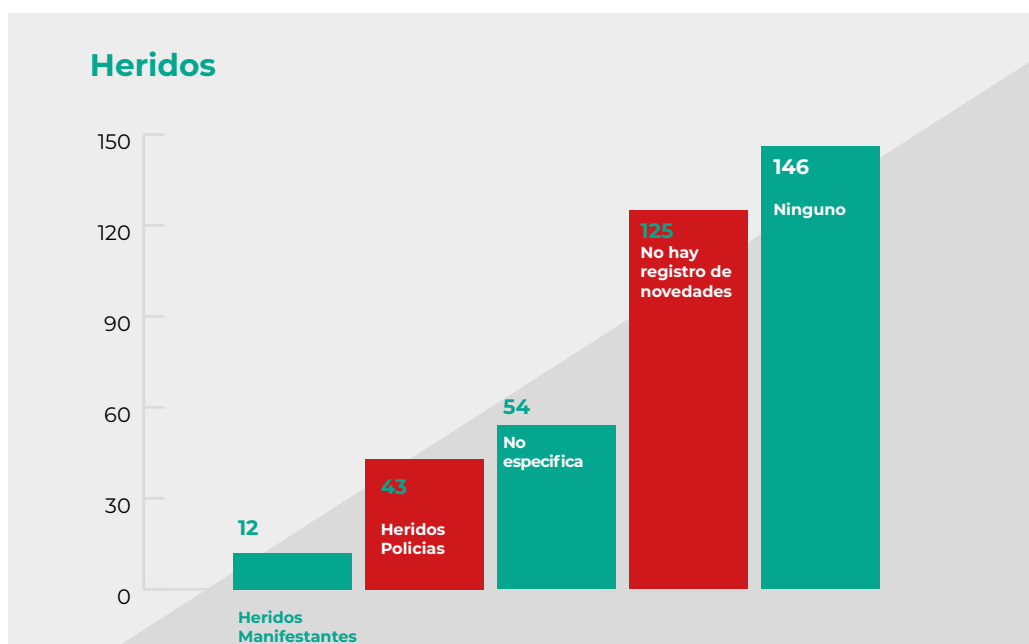
Fuente: C-Libre

Colaboración de Fuerzas Especiales

Así como se muestra en el gráfico anterior, este contiene información sobre la ayuda y soporte que la Policía Nacional recibe de otras direcciones de agentes del orden público -entre ellas las Fuerzas Especiales- que, al igual que la policía, deben velar por la seguridad de los manifestantes, pero en el contexto de violencia generalizada, actúan como entidades confrontativas y antagónicas de los protestantes.

Nuevamente existe gran cantidad de solicitudes sin registro por parte de la Policía Nacional y el caso “No específica” resulta la respuesta más frecuente.

Tabla No. 8

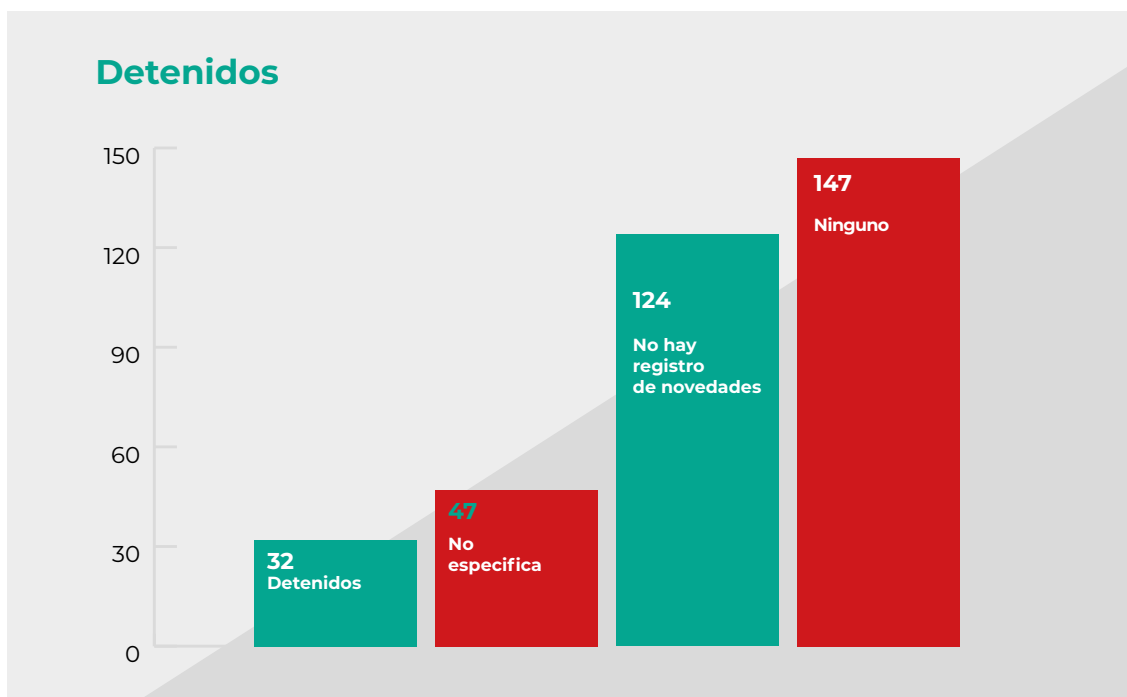


Fuente: C-Libre

Heridos:

Se registra 12 manifestantes heridos y 43 policías donde el parámetro “ninguno” se repite con mayor frecuencia, según esta base de datos, la policía registra pocos heridos en los enfrentamientos; se debe considerar que la categoría “No específica” y “No hay registro de novedades” tampoco registra heridos.

Tabla No. 9



Fuente: C-Libre

Detenidos:

Se registró 32 detenidos en protesta y en 147 registros la cantidad de detenidos figura como "ninguno". El hecho de que no se esclarezca la cantidad de detenidos ni las condiciones de detención complejiza la realidad pues se puede interpretar como una forma de coartar la libertad de expresión, pues no se dilucida si las detenciones fueron por razones políticas o justificadas por el comportamiento inadecuado de los manifestantes. En cualquiera de los casos, la responsabilidad recae sobre el Estado de Honduras pues no demuestra interés en resolver los problemas sociales que justifican los procesos de protesta.

Conclusiones

- » La primera revisión de los Portales Únicos de Transparencia, realizada a finales del año 2018, demostró la poca actualización que se ha brindado al espacio en línea, la propia Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad y Policía Nacional del año 2017 tuvo que ser solicitada mediante el sistema SIELHO, así como todos sus reglamentos y leyes aprobadas posterior a ésta.
- » El Protocolo de Actuación de la Policía Nacional Control de Multitudes no es un documento de acceso público, por consecuencia las personas que protestan, así como las y los defensores de Derechos Humanos, no tienen conocimiento del procedimiento adecuado para la gestión de la protesta por parte del Estado.
- » A partir de las fichas de acompañamiento de protestas que se generaron en el proceso de esta investigación, se constata el poco cumplimiento al procedimiento de control de multitudes y de las recomendaciones que se encuentran en los Convenios y Protocolos Internacionales de Derechos Humanos.
- » El proceso de solicitudes de información comenzó en el mes de octubre de 2018 y hasta el mes de febrero del 2019 las solicitudes que se realizaron en un principio no fueron contestadas de forma oportuna, completa, oficiosa, fidedigna y accesible. Del total de respuestas, cinco (5) de ellas, dirigidas a la Secretaría de Seguridad, recibieron respuesta bajo el argumento de que la información estaba bajo la categoría de reservada y por consecuencia no podían proporcionar lo solicitado.
- » Con la continuación del procedimiento administrativo correspondiente, al interponer Recursos de Revisión a través del IAIP por la falta de respuesta de las instituciones Estatales, en marzo del 2019 se comenzó a obtener las primeras respuestas concretas a las solicitudes, no fue necesaria la interposición de recursos de Amparo ante la Sala de lo Constitucional como la ley manda.
- » Una vez se inicia a obtener respuestas del órgano de seguridad se sistematiza, en primer lugar, el nivel de respuesta y cumplimiento a la LTAIP por parte de la Secretaría de Seguridad en base a las respuestas brindadas.
- » Con la observación en las manifestaciones *in situ*, se documentó ciertas falencias como la poca o nula identificación del personal, falta de comunicación entre los órganos encargados de seguridad y defensa, las personas en protesta y medios

de comunicación, esto afecta la auditoría social y hace que el registro que se logra obtener sea insuficiente, ya que solo se obtiene información parcial cuando se hace la observación de la protesta en el lugar donde se desarrolla.

- » Se realizó un monitoreo sobre las manifestaciones a nivel nacional en los meses de marzo a julio para llevar un registro sobre cada manifestación que se llevó a cabo a nivel nacional y de esa manera solicitar información con relación a los principios sobre protesta y derecho a la información.
- » El periodo de marzo a junio se documentó en qué departamentos hubo mayor desarrollo de protestas. Solo en el departamento de Francisco Morazán se desarrollaron 141 manifestaciones, el departamento de Cortés registra una actividad de 82 manifestaciones, en los departamentos de Atlántida y Choluteca hay un registro de 42 y 43 manifestaciones.
- » Se consideró estas fechas debido al auge de movilizaciones y protestas organizadas en el marco de la conformación de la Plataforma en Defensa de la Salud y Educación. El mes de junio en Honduras es un mes de mucha convulsión social por la conmemoración del Golpe de Estado, la Plataforma entre finales de abril, mayo y junio convocó a las calles, siendo junio la cúspide de las acciones de protesta a nivel nacional.
- » El mes de junio representa el mes con mayor actividad de protestas a nivel nacional, ya que se registraron protestas en 17 departamentos, en números representa 278 protestas solo en este mes, en Francisco Morazán se registraron 63 manifestaciones, 52 para el departamento de Cortés y 34 para el departamento de Colón 34.
- » En el mes de junio se obtuvo una respuesta reiterada de los Órganos de Seguridad en los días que hubo el llamado “Paro de los Cobras”, afirmando la existencia de “problemas internos de la Institución”, alegando que la unidad no tenía capacidad de brindar una respuesta a las solicitudes de información que se realizaron sobre esos días por la “poca operatividad policial”.
- » La respuesta que más se repite en las solicitudes de información brindadas por la Secretaría de Seguridad fue “no hay registro de novedades” haciendo referencia a que no hubo manifestaciones en los lugares que se solicitó información, pero según los datos obtenidos por el OPS mediante el monitoreo de medios de comunicación, redes sociales se observa que si las hubo. Se puede identificar dos falencias: no hay suficientes policías para cubrir las manifestaciones o no se está registrando la información sobre estas.

Recomendaciones

- » Toda la documentación que el Estado genere con relación al accionar de servidores públicos y su actuar frente a la ciudadanía debe ser publicada de oficio y por canales oficiales de modo que la población conozca los procedimientos que están obligados a cumplir, especialmente con relación a la gestión de la protesta.
- » Las Secretarías de Estado de Seguridad y Defensa, junto con el Instituto de Acceso a la Información Pública, deben fortalecer los canales de información interna para que los Oficiales de Información Pública puedan brindar respuestas más expeditas, completas y oportunas a las necesidades de las personas solicitantes de la información.
- » Los Portales Únicos de Transparencia de los órganos de Seguridad y Defensa deben ser actualizados en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, priorizando el principio de máxima divulgación sobre las reservas de información.
- » Los órganos de seguridad deben establecer parámetros más claros de los niveles de resistencia ciudadanas que figuran en el Protocolo de Actuación y Control de Multitudes de la Policía Nacional para que el uso de la fuerza sea genuinamente proporcional y no un método habitual de disolución de protesta.
- » El Sistema Estadístico de la Policía debe generar datos desagregados que puedan ser de interés general para la población, tomando en consideración el enfoque interseccional de las necesidades que pueda tener la ciudadanía en general y la sociedad civil.
- » Debido a la intervención de las fuerzas de defensa en la gestión de la protesta, las Fuerzas Armadas de Honduras deben establecer sus protocolos internos de control de multitudes en los casos en que la Policía Militar de Orden Público sea quien medie en los procesos de acompañamiento a protestas.
- » Se debe capacitar a las personas encargadas de las UDEP y UMEP sobre cuál es la información que se debe registrar y cuáles son los métodos adecuados de sistematización de información.
- » La información contenida en los libros de novedades debe ser digitalizada a modo de tener un respaldo fidedigno que se pueda brindar a las personas que realicen solicitudes de información sobre estas temáticas.



Anexos

ANEXO 1

Principios sobre protesta social y el derecho a la información.

INFORMACIÓN QUE LA POLICÍA, FISCALES Y OTRAS AUTORIDADES CON PODER DE TOMA DE DECISIÓN, Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN DEBEN RECOGER O GENERAR Y PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, SOBRE LA GESTIÓN DE LAS PROTESTAS; Y PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN

Borrador: Montevideo 2017

Estos principios fueron desarrollados con el fin de ayudar a aquellos que trabajan por la reforma de la policía en países de todo el mundo a evaluar si la policía, los fiscales y otras autoridades con poder de toma de decisiones, así como los órganos de supervisión, están cumpliendo con sus obligaciones de registrar la información sobre su gestión de las protestas, con la obligación de poner esa información a la disposición del público y de permitir que las personas que actúan como vigilantes públicos puedan controlar el cumplimiento de los derechos humanos en relación con la protesta. El objetivo es dotar a los que promueven reformas, tanto dentro como fuera de los sectores de seguridad y de justicia, de un instrumento eficaz para mejorar el seguimiento y las políticas, prácticas y supervisión correspondientes. Estos principios se basan en la legislación internacional (y regional), nacional, estándares, buenas prácticas y opiniones de expertos. Fueron redactados por Open Society Justice Initiative y el Committee on the Administration of Justice, en consulta con grupos y expertos de todo el mundo, incluso los siguientes expertos internacionales:

[Se ha previsto invitar a los siguientes expertos a formular observaciones:

Maina Kiai, Relator Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

David Kaye, Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

Edison Lanza, Relator Especial Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión;

Pansy Tlakula, Relator Especial de la Comisión Africana sobre el acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión.]

Los Principios han sido aprobados por los grupos y centros académicos enumerados en el Apéndice A.

PREÁMBULO

Las organizaciones e individuos involucrados en la redacción de los presentes Principios:

Reconocemos que las protestas sociales, incluidas las manifestaciones callejeras, las marchas, las ocupaciones y las protestas de una sola persona, han proporcionado espacios importantes para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica, asociación y participación pública; que los gobiernos de todo el mundo han aumentado la represión de las protestas desde el 11-S, las crisis de austeridad después de 2008 y especialmente desde la Primavera Árabe de 2011; y que más de una docena de países han promulgado nuevas restricciones legales a las reuniones en los últimos años, muchas de las cuales no se ajustan al derecho y las normas internacionales y no mejoran la seguridad pública ni otros intereses legítimos que se invocan para justificarlas;

Afirmamos que es imprescindible que, si se busca que las personas puedan supervisar la conducta de las fuerzas del orden y los organismos conexos y participar plenamente en una sociedad democrática, deben tener acceso a la información que disponen las autoridades públicas sobre la gestión de la protesta;

Recordamos que el acceso a la información en poder de las autoridades públicas -incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de supervisarla- es un derecho de toda persona y que este derecho se debe proteger por medio de leyes redactadas con precisión, con excepciones específicas y estrictas y con la supervisión de tribunales independientes y otras instituciones independientes;

Recordamos además que la justicia abierta en la determinación de los derechos civiles es una salvaguarda necesaria del derecho a protestar;

Observamos que estos Principios se basan en las leyes y normas internacionales y regionales relativas a los derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación y

participación pública, así como al derecho de acceso a la información en poder de las autoridades públicas, la evolución de la práctica estatal (reflejada, inter alia, en sentencias de tribunales y cortes internacionales y nacionales), los principios generales de derecho reconocidos por la comunidad de naciones y los escritos de expertos;

Tenemos presente las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos;

Tenemos presente también el Informe conjunto del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, sobre la correcta gestión de las reuniones;⁵ el “Manual de derechos humanos sobre la vigilancia de la libertad de reunión” de la OSCE/ODHIR (2016); las “Directrices sobre la libertad de reunión pacífica” de la OSCE/ODHIR (2ª Ed., 2010); el proyecto de informe de la Relatoría Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la Protesta y los Derechos Humanos (febrero de 2017); las declaraciones de la ONU, la CIDH, la Comisión Africana sobre RPH y los relatores y expertos especiales de la OSCE sobre libertad de reunión, expresión y temas afines; sentencias de los tribunales europeos e interamericanos de derechos humanos; sentencias judiciales nacionales; y las declaraciones de las ONG que promueven las normas, incluidos los Principios de Tshwane sobre Seguridad Nacional y el derecho a la información, y los principios del Artículo 19 sobre la protección de los derechos humanos en las protestas. Recordamos el Comentario general del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre el Artículo 19 (2011); la Ley modelo interamericana sobre acceso a la información y la Ley modelo sobre acceso a la información para África;

Reconocemos que los derechos humanos en el contexto de la protesta se han ido codificando cada vez más en los últimos años con el desarrollo de la jurisprudencia, estándares del derecho indicativo y con las mejores prácticas sobre derechos establecidos de libertad de reunión y temas conexos; Que al mismo tiempo el derecho del público a acceder a información de interés público ha madurado en una norma aceptada del derecho internacional, imponiendo a los poderes públicos la obligación de poner la información a disposición del público de manera proactiva y en respuesta a solicitudes;

5 Doc. de la ONU A/HRC/31/66 (4 de febrero, 2016), disponible en inglés, español y francés, con traducciones no oficiales en hindú, jemer, coreano y tailandés en <http://freeassembly.net/reports/managing-assemblies/>.

Reconocemos además que es necesario elaborar la interfaz entre estas dos tendencias, a través de la elaboración de normas para ayudar a la codificación de categorías de información que deberían recopilarse o generarse y ponerse a disposición del público como instrumento para garantizar el respeto de los derechos humanos para protestar, de conformidad con el derecho internacional y comparado, y las mejores prácticas; Deseamos proporcionar orientación práctica a las autoridades policiales y a otras autoridades públicas, a los redactores legislativos y reglamentarios, a los tribunales, a otros organismos de supervisión y a la sociedad civil en relación con las categorías de información sobre la gestión de las protestas que deben reunir o generar la policía, las fiscalías, autoridades encargadas de la toma de decisiones y otros organismos de supervisión, y ponerlas a disposición del público; , y los procedimientos para la implementación y la supervisión de las responsabilidades relacionadas con la información;

Esforzándonos por elaborar Principios que sean de valor y aplicabilidad universales;

Recomendamos que los organismos competentes a nivel regional, nacional e internacional adopten medidas para difundir y debatir estos Principios y aprobarlos, adoptarlos y aplicarlos en la medida de lo posible, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho de acceso a la información relativo a las protestas.

Definiciones:

El término “**gestión**” de las protestas es utilizado para referirse a todas las responsabilidades del Estado en relación con las protestas, entre ellas respetar, proteger, promover y facilitar los derechos a la libertad de reunión, expresión, asociación y participación pública.⁶

El término “**protesta**” se usa para cubrir todo tipo de actividades que involucran una reunión expresiva, incluye protestas de una sola persona, protestas ad hoc, ocupaciones a largo plazo y todas las manifestaciones intermedias. La definición incluye protestas donde algunos participantes usan la desobediencia civil o hasta la violencia. Incluso en tales situaciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley siguen estando obligados a garantizar que todo uso de la fuerza sea necesario y proporcional, y tienen el deber de proteger y facilitar los derechos de los manifestantes pacíficos.⁷

6 Ver “Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, sobre la gestión adecuada de las manifestaciones”, Doc. de la ONU A/HRC/31/66 (4 de febrero de 2016), disponible en inglés y en español en <http://freeassembly.net/reports/managing-assemblies/>.

7 El enfoque de estos Principios está en el derecho a protestar en lugar de, por ejemplo, la libertad de reunión, porque (a) se dirigen a protestas de una sola persona, que bajo algunas definiciones no se considera una forma de

Por **“autoridades públicas pertinentes”** (o “autoridades públicas”) se incluyen las “autoridades con poder de toma de decisión” y los órganos de supervisión. Las **“autoridades con poder de toma de decisión”** se refieren a cualquier organismo oficial competente que toma decisiones para facilitar o imponer restricciones al derecho de protesta, como la policía, otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, agencias del poder Ejecutivo y los funcionarios relevantes (por ejemplo, una autoridad de la fiscalía, un ministro, un alcalde o el Consejo Municipal).⁸ Por **“órganos de supervisión”** se alude a todos los cuerpos con capacidad de promover políticas y actividades de supervisión sobre las protestas - incluyendo el manejo de la información-, de las fuerzas del orden público, de otros servicios de seguridad, y de fiscales y demás autoridades con poder de toma de decisión. Incluyen a los órganos de supervisión general, así como a los que reciben denuncias; pueden ser unidades internas, órganos independientes, tribunales u órganos legislativos pertinentes. Los **“órganos de vigilancia públicos”** incluyen a los medios de comunicación (ampliamente comprendidos, entre ellos, los periodistas ciudadanos, así como los medios impresos y de difusión), los derechos humanos y otras ONG que vigilan las protestas, los investigadores académicos y otros.

Categoría 1: Preparación general y marco para la gestión de protestas

PRINCIPIO 1: Información que debe ser puesta a disposición de manera proactiva

Las autoridades públicas competentes deben de manera proactiva poner a disposición (mediante la publicación en línea y la puesta a disposición de copias impresas en sus oficinas) en formatos accesibles, incluso para personas con discapacidad en todos los idiomas oficiales de la jurisdicción, y suministrar ante una previa solicitud y sin costos, lo siguiente:

Las leyes, reglamentos, decretos ejecutivos, órdenes judiciales, interpretaciones oficiales y otros documentos jurídicamente vinculantes que puedan ser utilizados para facilitar o limitar las protestas (en lo sucesivo, “el marco legal”);

Los documentos de política relativos a las protestas que vinculan o guían a aquellos que toman las decisiones, así como los procedimientos operativos estándar de la policía

reunión; y (b) abordan ese subconjunto de reuniones en las que los participantes ejercen su derecho a la libertad de expresión, incluida la autoexpresión, que conllevan niveles elevados de protección. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades conexas han aumentado sus obligaciones en tales contextos, no sólo para facilitar la reunión, sino también para proteger los derechos de los participantes a expresarse donde y como desean, sujetos únicamente a reducidas limitaciones necesarias para salvaguardar los derechos de otros o los intereses públicos que se reconocen internacionalmente como motivos legítimos para restringir los derechos de protesta.

8 Consulte las “Directrices sobre la libertad de reunión pacífica” de la OSCE/ODHIR (2ª edición, 2010), las Directrices 2.6 y 2.7, y el Memorándum explicativo, párrafos 61-63.

(SOP), los manuales de capacitación (tanto en servicio como en prácticas) y los códigos y procedimientos disciplinarios relativos a los asuntos que puedan surgir durante las protestas;

Los tipos de equipo utilizados habitualmente en la gestión de las reuniones y el equipo disponible para situaciones excepcionales, incluido el equipo de protección adecuado; información con respecto a las responsabilidades y procedimientos de los organismos y entidades que manejan las protestas; información sobre unidades especiales que podrán ser desplegadas, incluidas unidades militares y empresas de seguridad privada y los procedimientos para solicitar información, presentar reclamos e interponer apelaciones ante las autoridades públicas pertinentes, incluidos los órganos de supervisión.

Los documentos mencionados anteriormente nunca deben ser retenidos.⁹ Las autoridades deben redactar los tipos de documentos antes mencionados, teniendo en cuenta el derecho del público a acceder a dicha información, e incluir los detalles operativos en los anexos. Si un documento incluye tanto la información que cae dentro de cualquiera de las categorías anteriores como los detalles operacionales, los detalles operativos se pueden omitir de acuerdo con las restricciones permitidas al derecho de acceso a la información establecidas en el derecho internacional, si es necesario proteger proporcionalmente un legítimo interés, como la seguridad pública o la prevención del delito. La publicación de anexos que contengan detalles operativos también estaría sujeta a dicha prueba.¹⁰

El marco legal, los documentos de política, los SOP, los manuales de capacitación y los códigos y procedimientos disciplinarios deberían abordar, en particular:¹¹ los usos permitidos de la fuerza para dispersar las protestas o para detener a manifestantes; la gestión de las contra-protestas; el uso de la vigilancia y los agentes (informantes y oficiales encubiertos) en un contexto de protesta; y cualquier tipo de obligaciones

9 Los miembros del público (incluyendo los que ejercen una función de vigilancia pública) necesitan estos documentos e información con el fin de poder ejercer un control democrático de la facilitación de las protestas y para promover la rendición de cuentas. Las personas necesitan este tipo de información con el fin de proteger sus derechos a la libertad de reunión y de expresión, y para saber cuáles son las conductas que pueden dar lugar a sanciones.

10 Los “detalles operacionales” que legítimamente se pueden omitir al público incluyen detalles de planes, operaciones y capacidades cuya revelación podría frustrar las actividades legítimas de aplicación de la ley.

11 Es especialmente importante que el marco legal, los documentos de política, los manuales de capacitación y los códigos disciplinarios aborden los temas mencionados, ya que el mal manejo de estas áreas puede dar lugar a violaciones de los derechos humanos. Las políticas y los materiales relacionados escritos con un profundo nivel de detalle pueden contribuir a promover el cumplimiento del marco normativo y permitir un control eficaz. Por ejemplo, que los requisitos de notificación estén escritos y se hallen públicamente disponibles es algo que puede ayudar a que las personas que actúan como vigilantes públicos se aseguren de que no son tan exigentes como para constituirse de facto en requisitos de autorización que violen los derechos de protesta. Un análisis de estos documentos también puede ayudar a determinar si las facultades otorgadas a los prestadores de seguridad pública (militar) o privada que participan de la facilitación de protestas, son compatibles con el adecuado cumplimiento de los derechos humanos.

impuestas a los manifestantes, incluyendo cualquier requisito de notificación; Los documentos de política, los SOP, los manuales de capacitación y los códigos y procedimientos disciplinarios (pero no necesariamente el marco legal) deberían abordar, además de los temas señalados en la sección c) anterior, los siguientes temas:¹² procedimientos para comunicarse con los manifestantes, los medios de comunicación y los espectadores; uso de equipo (incluidos armas, equipo ofensivo, aviones no tripulados y otras nuevas tecnologías) y criterios para aprobar la adquisición de nuevos equipos; el manejo del tráfico para facilitar las protestas y la planificación de rutas seguras y suficientes para la dispersión de los manifestantes; el deber de documentar la información, incluido lo elaborado en los Principios 4, 5, 6, 7, 8 y 10; detalles de la cadena de mando de la fuerza pública encargada del cumplimiento de la ley; procedimientos para manejar las lesiones sufridas por la policía, los manifestantes y los espectadores; procedimientos de investigación penal relacionados con las protestas, criterios de condiciones para las fianzas, interpretación de las infracciones y/o delitos, y prueba para la persecución; y medidas necesarias para respetar el derecho de los medios de comunicación y otras personas que actúen como vigilantes públicos a observar y registrar las protestas.

PRINCIPIO 2: Obligación de hacer que la información esté disponible y accesible.

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otras autoridades públicas que gestionan las protestas deben designar a los funcionarios encargados de velar por que se publique de forma proactiva la información actualizada y de responder a las solicitudes de información. Dichos funcionarios deben contar con la formación y los recursos necesarios para cumplir con estas responsabilidades.

La información debe estar accesible al público.¹³ Cuando diversas autoridades públicas tienen competencia sobre los documentos y la información pertinentes, los sitios web deben dejar en claro dónde se puede hallar la información. Las comisarías locales deben ser capaces de asesorar a los solicitantes de información acerca de cómo encontrar los documentos y la información descritos en estos principios; y todos los elementos que se enumeran en el Principio 5 deberían encontrarse disponibles en las dependencias de la policía local responsable de las protestas en particular.

12 Los elementos de esta lista, aunque son importantes, son más detallados que los tipos de información normalmente tratados en el marco legal, por lo cual se enumeran por separado de los puntos del párrafo c).

13 Si bien es útil la publicación de materiales en línea, también es importante que las dependencias locales de policía dispongan de la información y la pongan a disposición en formato papel, especialmente en las zonas donde el acceso a Internet es limitado, no ampliamente asequible y/o donde segmentos de la población no tienen acceso a Internet.

PRINCIPIO 3: Manejo de los reclamos en relación al acceso a la información.

Debería establecerse o designarse un organismo independiente, adecuadamente financiado y accesible, o una unidad de un organismo independiente existente, para recibir y resolver quejas sobre la no divulgación o publicación proactiva de información relacionada con la protesta.

Este cuerpo -que podría ser una Comisión de Información o un comisionado- deberá tener la autoridad para analizar los pedidos y emitir órdenes vinculantes para la entrega de información de manera oportuna.

PRINCIPIO 4: Información necesaria para proteger contra el trato arbitrario y discriminatorio.

A fin de crear la documentación necesaria para vigilar y proteger contra el trato arbitrario o discriminatorio, la policía, las autoridades de fiscalía, otras autoridades pertinentes con poder de la toma de decisiones y los órganos de supervisión deben garantizar que cuentan con políticas y sistemas que les obligan a: declarar por escrito las motivaciones para las restricciones impuestas a una protesta;¹⁴ proporcionar información sobre consideraciones específicas de género en las decisiones operativas; proporcionar información sobre medidas positivas para proteger a los manifestantes, incluidos los grupos vulnerables; y recopilar y publicar estadísticas desglosadas por género, etnia y cualquier otro motivo protegido que haya sido la base de un trato discriminatorio en la jurisdicción en los últimos años, sobre el uso de los poderes en relación con las protestas, incluso la detención y búsqueda, los arrestos y el encarcelamiento de personas.¹⁵

El deber de establecer sistemas para crear tal documentación aumenta cuando ha habido un historial de tratamiento arbitrario o discriminatorio.

14 El derecho internacional permite la imposición de restricciones a una protesta, siempre que las mismas estén establecidas por la ley, sean estrictamente necesarias para proteger un objetivo legítimo, y resulten proporcionales a la amenaza que se presenta. Uno de estos objetivos legítimos es la protección de los “derechos de los demás”, y en la búsqueda de este objetivo, la expresión que constituye la defensa del odio sobre la base de la etnia u otro motivo protegido puede restringirse. A fin de garantizar que las autoridades con poder de toma de decisiones no apliquen subjetivamente este término u otros, es especialmente importante que las autoridades establezcan por escrito razones para cualquier restricción a las protestas.

15 Este Principio no se debe interpretar como una obligación de llevar a cabo un seguimiento individual de las personas en una protesta o como facultades otorgadas a las autoridades para recopilar información confidencial de identidad personal que no sea otra información más que (a) disponible por medio de la percepción del agente (como puede ser el caso en diversos grados de confiabilidad con respecto a motivos tales como edad, género y etnia), o (b) ofrecidos voluntariamente por los individuos. Además, se debe registrar la naturaleza de una protesta relacionada con un motivo protegido (por ejemplo, relacionado con LGBT, migrantes, minorías nacionales o derechos de las mujeres), así como la composición general de los manifestantes si se sabe o es probable que sea de un grupo protegido en particular. El ejercicio de los poderes policiales contra los individuos, tales como las facultades de arresto, puede someterse a requisitos de vigilancia de igualdad que se ajusten a las normas internacionales que concilien el derecho a la privacidad y la autoidentificación con la obligación de garantizar prácticas no discriminatorias.

Categoría 2: Antes del evento - Prácticas y procedimientos

PRINCIPIO 5: Información que debe documentarse y ponerse a disposición antes de una protesta determinada.

Las autoridades con poder para la toma de decisiones deben documentar y comunicar a los organizadores de la protesta, y deben suministrar ante una solicitud y sin costos para los demás miembros del público, cualquier decisión tomada antes del inicio de la protesta, especialmente en el caso de que pudiera afectar los derechos y las libertades de un individuo.¹⁶

Estas decisiones incluyen: las restricciones propuestas, incluyendo la justificación de la restricción; cualquier medida propuesta para proteger a los manifestantes; cualquier uso propuesto de equipo especial o excepcional, incluso para registrar una protesta o manifestantes; la cadena de mando para la gestión de la protesta, y el contacto del oficial/ o de los oficiales de la policía encargada del enlace con los manifestantes; y cualquier procedimiento operativo que difiera de los procedimientos que generalmente aplican (y que están disponibles de conformidad con el Principio 1), especialmente en lo que se refiere al uso de la fuerza, la vigilancia, el arresto y las detenciones.

Cuando una decisión es tomada por un individuo, la identidad del individuo que tomó la decisión también se debe comunicar.¹⁷ Las autoridades públicas deben promover oportunidades de comunicación y diálogo con los organizadores de las protestas.¹⁸

Categoría 3: Registro y suministro de información en el día¹⁹

PRINCIPIO 6: Información que será registrada y suministrada durante la propuesta ya poco tiempo de concluir. Las autoridades públicas deben registrar y poner a disposición, tan pronto como sea posible durante y después de una protesta, información exacta sobre: cualquier restricción a la protesta impuesta

16 Esta información no estará disponible de antemano en relación con protestas espontáneas, pero debería estar accesible posteriormente.

17 La información sobre el nombre de un individuo responsable de cualquier decisión puede ser retenida en los casos en que la situación pudiera presentar una probabilidad razonable de daño a ese u otro individuo a partir de la divulgación, cuando tal identidad no sea ya de dominio público, como sería el caso de los titulares de rangos superiores.

18 El deber de las autoridades públicas de tratar de comunicarse con los organizadores de protesta antes de que esta se lleve a cabo no impone un deber correspondiente a los organizadores de comunicarse con las autoridades públicas.

19 La presente Principio pide a las autoridades que registren y suministren información “exacta”. Mientras que la exactitud de la información es importante en todas las etapas de la gestión de la protesta, y si bien se reconoce que la exactitud en el registro y la comunicación de información puede representar problemas especiales en el transcurso de una protesta, la presente Principio hace hincapié en la obligación de hacer un esfuerzo especial, teniendo en cuenta que las personas -policías, manifestantes y observadores- están tomando decisiones en tiempo real basadas en la información proporcionada, lo cual podría afectar los derechos individuales.

inmediatamente antes o durante la protesta y no registrada previamente, y las razones de las mismas; las medidas tomadas para facilitar la protesta o proteger a los manifestantes, incluso en el contexto de las contraprotestas; advertencias sobre cualquier potencial escalada de las tácticas de la policía, incluyendo el uso de la fuerza; número de personas detenidas, su ubicación, y las acusaciones u otros motivos de su detención; información estadística desglosada, lo más precisa posible (con documentación de apoyo cuando esté disponible), sobre el número y la naturaleza de las lesiones (de los agentes del orden público, de los manifestantes y los espectadores), el uso de la fuerza, el uso de poderes y el despliegue de equipo.²⁰

Las autoridades públicas deben registrar y preservar durante un tiempo razonable, a los efectos de cualquier investigación posible,²¹ cualquier radio u otras comunicaciones entre la policía, y entre la policía y otras autoridades públicas pertinentes durante una protesta.

Las personas detenidas tienen derecho a que un tercero sea notificado de su detención lo antes posible y de que sus nombres, los lugares de detención y la identidad de los responsables de su detención se mantengan en registros fácilmente accesibles para sus familiares y representantes.²²

PRINCIPIO 7: Comunicación e identificación de los enlaces con los oficiales de la policía, los comandantes y los funcionarios. ²³

Las autoridades policiales deben identificar el punto de contacto dentro de los oficiales desplegados, como canal de comunicación con los manifestantes y los medios de comunicación; y deben poner a disposición en tiempo real los nombres de los agentes con responsabilidad de mando, especialmente los encargados de la toma de decisiones sobre el uso de la fuerza.

20 A menudo las autoridades policiales afirman que no pueden publicar información sobre lesiones sufridas por particulares ya que no tienen acceso directo a la información. No obstante, incumbe a las autoridades públicas pertinentes hacer un esfuerzo para hacerlo; por ejemplo, poniéndose en contacto con los organizadores de la protesta o con las personas que publicaron información sobre lesiones, porque la información precisa sobre las lesiones es crucial para diseñar políticas necesarias y proporcionadas en relación con la gestión de las protestas.

21 Por lo general, los registros deben conservarse durante al menos seis meses, o por el período de tiempo previsto en la legislación nacional para iniciar una queja, cualquiera que sea más largo.

22 Como se establece en el Principio 6(a), las estadísticas y otra información sobre las personas detenidas, incluida su ubicación y las razones de su detención, deberían ponerse a disposición del público. El Principio 6(c) refleja un deber extendido de registrar los nombres y lugares de las personas detenidas en registros que sólo son accesibles a las personas que actúan en nombre de los detenidos y, por lo tanto, no violen la privacidad u otros derechos de los detenidos. Esta información es necesaria para ayudar a salvaguardar la desaparición forzada y la detención en régimen de incomunicación, y garantizar el derecho a conocer las razones de la detención

23 El registro y la comunicación o la visualización de estos elementos de información es necesaria para mantener informados a los manifestantes, los observadores y los medios de comunicación; y también para informar sobre la rendición de cuentas posterior al evento.

Los oficiales de policía deben ser identificables a través de la exhibición de un número o nombres claramente visible en sus cascos o uniformes.

Los agentes de la policía encargados de la gestión de una protesta deben tomar medidas activas para comunicarse claramente con los manifestantes, los medios de comunicación y cualquier espectador durante todas las fases de una operación y no deben usar lenguaje o gestos que puedan ser percibidos como intimidantes o insultantes, en especial si las tensiones comienzan a incrementarse.

PRINCIPIO 8: Deber sobre los equipos de grabación disponibles, y cualquier despliegue o uso de la fuerza.

Las autoridades policiales deben registrar los equipos -incluyendo vehículos, armas de fuego y municiones- disponibles o desplegados para el personal de seguridad pública que interviene en la gestión de una protesta, y deben indicar cualquier motivo para la expedición o el uso de equipos no convencionales.

Las autoridades policiales deben hacer un registro escrito acerca de cualquier uso de la fuerza por parte de un oficial, tan pronto como sea posible después de que se haya usado la fuerza.

PRINCIPIO 9: Deber de garantizar el acceso a las personas que actúan como vigilantes públicos.²⁴

El marco operativo para facilitar las protestas debe incluir disposiciones para garantizar el acceso a las protestas de los órganos de vigilancia públicos, para salvaguardar su derecho a registrar la protesta.

Las grabaciones hechas durante una protesta, cualquiera que sea su forma y las herramientas o dispositivos utilizados para llevarlas a cabo, nunca deben ser incautadas; y las grabaciones nunca deben ser destruidas por las autoridades, excepto de acuerdo con un procedimiento establecido en la ley y cuando sea necesario y proporcionado para un propósito legítimo (como la obtención de pruebas por la comisión de un delito o, si el manifestante es arrestado, en el mantenimiento de la seguridad o el orden de un centro de detención).

Categoría 4 - Después de la protesta - Responsabilidad post-operativa

PRINCIPIO 10: Información que debe publicarse al menos anualmente en relación con las protestas.

.....
24 Es necesario el acceso de los vigilantes públicos con el fin de promover tanto la exactitud y como la credibilidad de la información relativa a lo que sucede en una protesta.

Tan pronto como sea posible, las autoridades policiales deben publicar informes posteriores a la acción o informes de evaluación acerca de cada protesta, así como los resultados de cualquier investigación judicial o fiscal, una vez concluida.

Las autoridades policiales deben publicar información precisa al menos una vez al año, suficientemente desglosada, de manera que se pueda realizar un seguimiento de los datos relacionados con las protestas, incluyendo lo siguiente: entrenamiento; equipamiento; presupuestos y gastos reales; cantidad de arrestos y motivos; naturaleza de las acusaciones presentadas y resultados de los procesamientos; y cantidad y naturaleza de las lesiones sufridas por la policía y los miembros del público.

Además, con el fin de generar la documentación necesaria para supervisar y proteger contra el tratamiento arbitrario o discriminatorio, las autoridades policiales deberían reunir y publicar datos estadísticos, desglosados por género, etnia y cualquier otro motivo protegido pertinente, relativo a la información que aparece en las subsecciones (b) 4, 5 y 6 antes mencionadas.²⁵

Las autoridades públicas pertinentes, preferiblemente un órgano de supervisión responsable (como el responsable de decidir acerca de las quejas sobre los requisitos de notificación) deberán publicar anualmente información sobre las notificaciones y sus resultados en la jurisdicción para la que las autoridades ejerzan su supervisión, incluidos: el número de notificaciones; el número de protestas sobre las cuales fueron impuestas restricciones a la protesta antes de la misma, de manera desglosada de modo tal de reflejar el número de diferentes tipos de restricciones; si las hubiera, cantidad de protestas que no fueron autorizadas; y las razones de las restricciones.

Un organismo encargado de recibir las quejas sobre mal desempeño por parte de los agentes de la ley deberá publicar información precisa al menos una vez al año, suficientemente desglosada de manera que se pueda realizar un seguimiento de los datos relacionados con las protestas, incluyendo: el número y la naturaleza de las quejas presentadas que están relacionadas con las protestas; la cantidad de quejas que fueron investigadas; la cantidad de efectivos que recibieron sanciones y la naturaleza de las mismas; y otros resultados de investigaciones, incluyendo motivaciones para despidos.

25 La obligación de desagregar la información relacionada con las protestas resulta especialmente importante en aquellas jurisdicciones en las cuales en los últimos años se hubieran albergado protestas que tuvieron como consecuencia muertes, lesiones, detenciones, un despliegue considerable de recursos policiales, o interferencias injustificadas con los derechos a la libertad de reunión o de expresión. El deber también abarca la información recogida de acuerdo con las estipulaciones del Principio 4b sobre la no discriminación.

PRINCIPIO 11: Obligación de suministrar otra información necesaria para evaluar el cumplimiento de las normas internacionales pertinentes.

Las autoridades públicas deben proporcionar, ante una solicitud previa, toda la información adicional necesaria para poder evaluar el cumplimiento por parte de la policía y otras autoridades públicas de las leyes, normas y políticas internacionales y nacionales pertinentes relacionadas con los derechos de protesta.²⁶ Dicha información debe suministrarse por un valor que no exceda el costo real de reproducción y franqueo y, preferentemente, gratuitamente.²⁷

PRINCIPIO 12: Derecho a difundir información sobre las protestas y la no limitación de los derechos.

La difusión de información sobre protestas no puede ser penalizada o castigada de cualquier manera.²⁸ Nada de lo que se derive de estos Principios, en particular la búsqueda de información sobre asuntos que evalúan el cumplimiento de los derechos humanos, debe interpretarse, de ninguna manera, como el respaldo a prácticas que limitan o de otra manera comprometen el cumplimiento de las leyes o estándares internacionales de derechos humanos como se establece en el preámbulo.²⁹

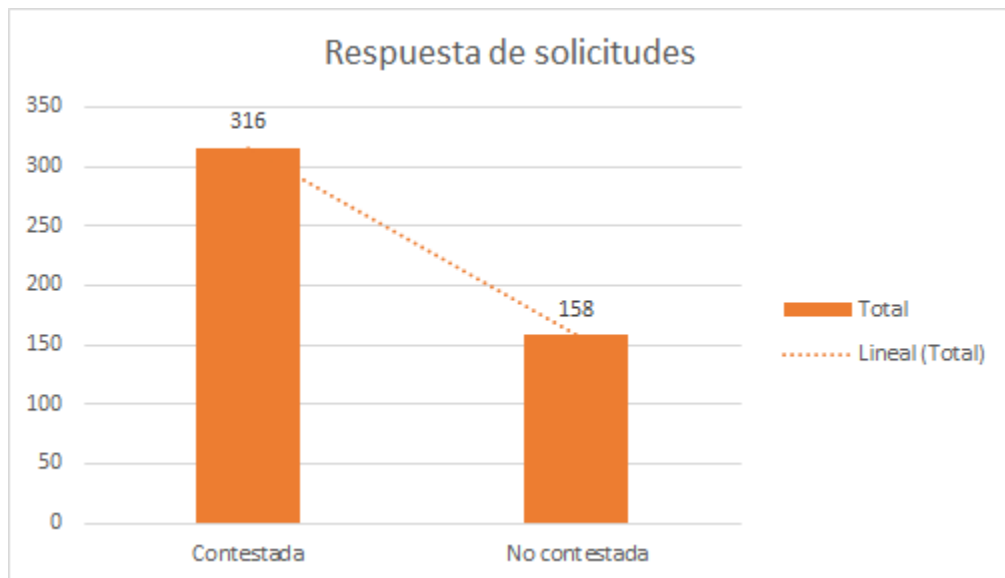
26 El deber de proporcionar la información necesaria para evaluar el cumplimiento de las normas de derechos humanos está vinculado al principio de que se puede acceder gratuitamente a dicha información, por ejemplo en línea o en persona. Se reconoce que hay circunstancias en las que se pueden imponer cargos razonables por el franqueo o la copia de documentos.

27 No se debe imponer ningún cargo por el tiempo necesario para buscar información, revisarla para su posible redacción y entregar la información dado esta información se busca para proteger un derecho humano.

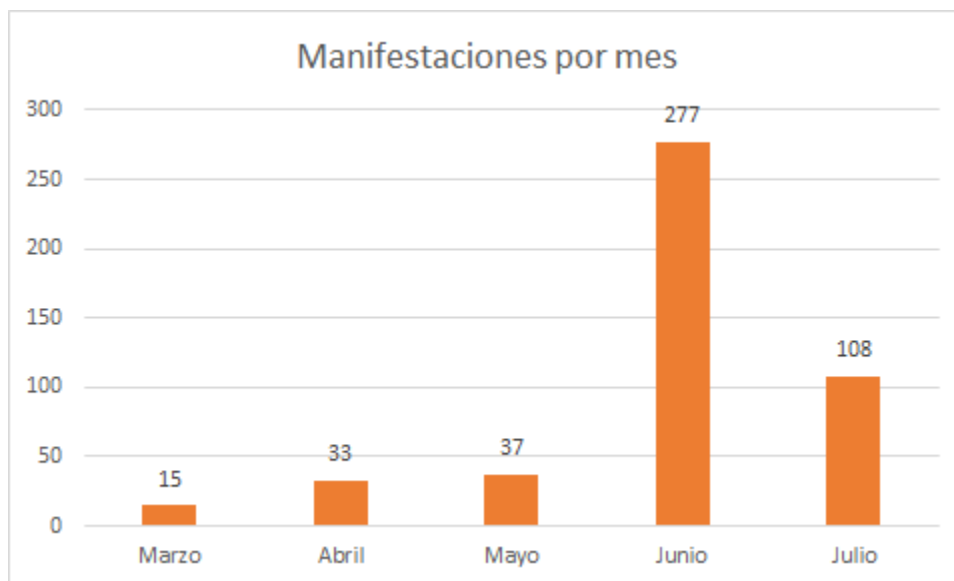
28 Este Principio está sujeto a las calificaciones estándar sobre la libertad de expresión, que está calificada para proporcionar una limitación proporcional más allá de un objetivo legítimo de expresión que, por ejemplo, incita a la violencia o defiende el odio étnico, incluso a través de información falsa. Sin embargo, no se prevén medidas para impedir la difusión de información sobre las protestas en sí.

29 Por ejemplo, el derecho a buscar información relativa al uso de oficiales encubiertos dentro de las protestas no respalda el uso de tales oficiales en tal contexto. En la práctica, el uso de tales oficiales dentro de grupos que participan sólo en protestas pacíficas interferirá con los derechos a la vida privada y familiar, no fomenta un objetivo legítimo y, por lo tanto, no debería permitirse. Igualmente, los requisitos de notificación que son en la práctica los requisitos de autorización tampoco son compatibles con los derechos de protesta. La búsqueda de información sobre tales asuntos se lleva a cabo para determinar si las acciones o políticas son compatibles con los derechos humanos y no las respalda ni las legítima.

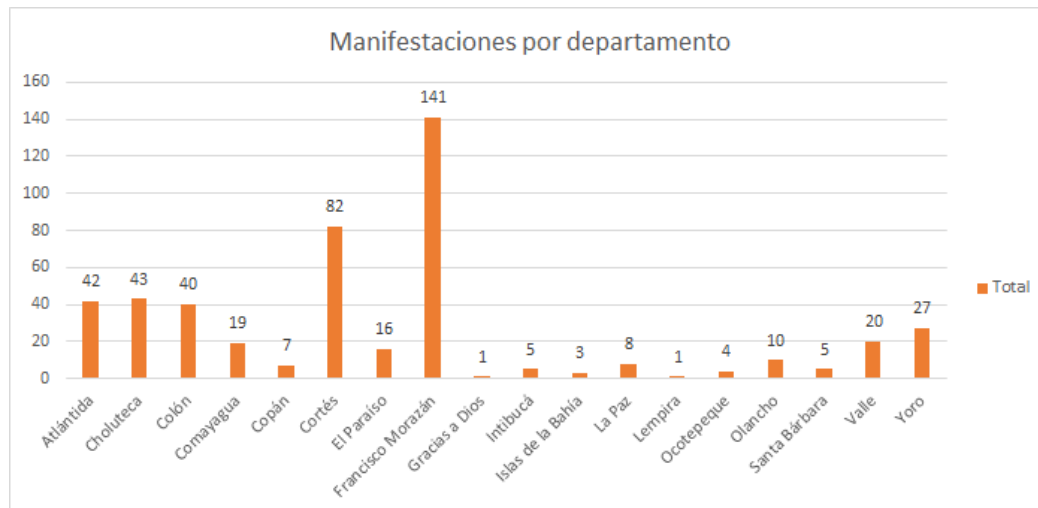
Anexo 2



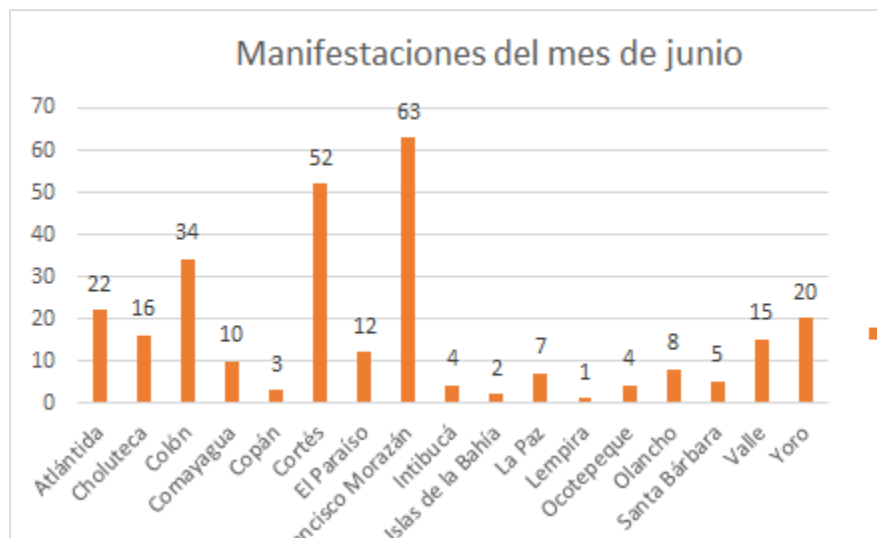
Anexo 3



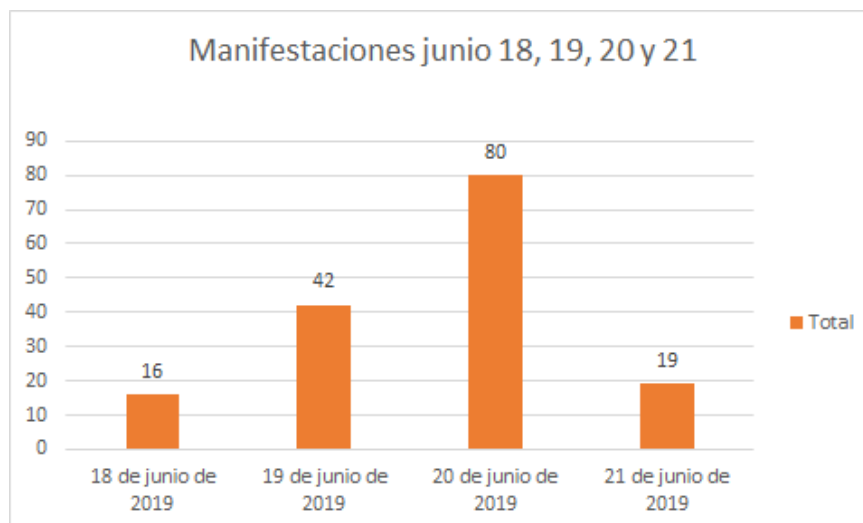
Anexo 4



Anexo 5



Anexo 6





Colonia Palmira, contiguo Centro Cultural España,
25 metros norte del redondel de Los Artesano
Tegucigalpa, Francisco Morazán, 11011, Honduras
(504) 2237-9966
www.clibrehonduras.com/